

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 72

Quito, martes 5 de
septiembre de 2017

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:

- 022-2017 Deléguese facultades a el/la Viceministro/a de Comercio Exterior o quien haga sus veces 3
- 022A-2017 Refórmese el Acuerdo Ministerial N° 022 de 04 de julio de 2017 8
- 023-2017 Designese al Lcdo. Diego Fernando Caicedo Pinoargote, para que en representación del Ministerio, ejerza la Secretaria Técnica del COMEX..... 9
- 024-2017 Subroguense las funciones de Ministro, al Dr. Segundo Humberto Jimenez Torres, Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial 10
- 025-2017 Designese al Ing. Roberto Guillermo Intriago Davila, Director Ejecutivo del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras - PRO ECUADOR..... 11
- 026-2017 Establécese como documento sustituto y provisional de la prueba de origen, hasta el 31 de diciembre de 2017, la declaración juramentada ante Notario Público..... 12

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- MINEDUC-MINEDUC-2017-00065-A Expídese la normativa para obtener la calidad de elegible y del concurso de méritos y oposición para llenar vacantes de docentes en el Magisterio Nacional... 13
- MINEDUC-MINEDUC-2017-00066-A Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00046-A de 19 de mayo de 2017..... 22
- MINEDUC-MINEDUC-2017-00067-A Refórmese el Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00040-A de 11 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017..... 23
- MINEDUC-MINEDUC-2017-00068-A Refórmese el Acuerdo No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00056-A de 23 de junio de 2017 25

Págs.	Págs.
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:	
0112-2017 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 142, publicado en el Registro Oficial No. 924 de 17 de enero de 2017.....	27
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	
047 2017 Deléguese facultades al Viceministro de Infraestructura del Transporte	28
048-2017 Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. 109 de 23 de Diciembre de 2013	30
049-2017 Deléguese al Viceministro de Gestión de Transporte, autorice las inspecciones estatutarias de los buques de bandera ecuatoriana.....	32
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:	
Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:	
17 418 ETE INEN-ISO/TS 16410-2 (Peaje electrónico - Evaluación de la conformidad de los equipos con ISO/TS 17575-3 Parte 2: Conjunto de ensayos genéricos (ISO TS 16410-2:2012, IDT)).....	33
17 419 NTE INEN-ISO/IEC 19678 (Tecnologías de la información – Directrices para la protección del BIOS (ISO/IEC 19678:2015, IDT)).....	34
17 420 NTE INEN 661 (Chatarra metálica ferrosa. Terminología, clasificación y requisitos).....	35
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL:	
CNII-DAJ-2017-001 Deléguese a la Directora de Asesoría Jurídica, Abg. Doménica Valentina Robayo Robayo, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Zamora Chinchipe y el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.....	36
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:	
016-DN-DINARDAP-2017 Deróguese la Resolución No. 008-DN-DINARDAP-2016 de 20 de diciembre de 2016	37
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:	
390-2017-F En la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, Capítulo XXXIII “Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público”, sustituir la Sección XI “Lineamientos para la elaboración de la proforma presupuestaria del Banco Central del Ecuador y entidades del Sector Financiero Público para el año 2016”.....	38
391-2017-F En la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, incorpórese el “Capítulo XIII: Programa de Crédito para las entidades del Sector Financiero Público”.....	43
392-2017-G En la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro Preliminar “Disposiciones Administrativas y Generales”, sustituir el artículo 13 del Capítulo II “De las Autorizaciones” del Título I “De la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”.	45
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS:	
SGR-001-2017 Acógrese lo indicado en el memorando SGR-SGGR-2017-001-FQ de febrero 17 del 2017, suscrito por el Ing. Ricardo Peñaherrera León, Subsecretario General de Gestión de Riesgos.....	46

No. 022-2017

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**Considerando:**

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las Ministras y Ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad, según el cual las Instituciones del Estado sus organismos, dependencia, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán los acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, determinando el ámbito institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones a los Ministros de Estado y a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas, la señalada en su literal e): *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N.º 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el suplemento del Registro Oficial N.º 19 de 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior, como rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N.º 012 de 15 de noviembre de 2013, publicado en el Registro Oficial N.º 291 de 23 de marzo de 2015, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Comercio Exterior, en el cual se establecen los procesos institucionales en función de su grado de contribución o valor agregado que aporten al cumplimiento de la misión institucional;

Que, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE- dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 22 señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

Que, el numeral 9 a, del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública, en armonía con lo que prescribe, el artículo 61 de la misma ley;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que: *“(...) Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán obligaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia (...)”*;

Que, el artículo 9 de la Norma Técnica de Administración por Procesos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.º 895 de 20 de febrero de 2013, señala que la Máxima Autoridad o su delegado designará a los miembros de un Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional y el mismo tendrá la calidad de permanente;

Que, para el logro de un eficiente y efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales, es necesario normar internamente los procedimientos que abonen a la gestión productiva y optimización de los recursos del Ministerio de Comercio Exterior, mediante mecanismos desconcentrados para resolver diversos actos y contratos en forma diligente, por lo tanto es necesario para la correcta marcha de la gestión del Ministerio de Comercio Exterior, delegar algunas competencias inherentes al cargo de Ministro en su calidad de máxima autoridad;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 25 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 19 de 20 de junio de 2013, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Comercio Exterior como el ente rector de la política de comercio exterior e inversiones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N.° 8 de 24 de mayo del 2017, el Presidente de la República, Señor Lenin Moreno Garcés, nombró al Mgs. Pablo Campana Sáez, como Ministro de Comercio Exterior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los Artículos 17 inciso segundo, 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017.

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGAR a el/la Viceministro/a de Comercio Exterior o quien haga sus veces:

a) En el ámbito de aplicación a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública:

1. Deléguese a el/la Viceministro/a de Comercio Exterior o quien haga sus veces, las atribuciones que para la Máxima Autoridad, determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el Ex-Instituto Nacional de Contratación Pública; así como, las emitidas por el actual Servicio Nacional de Contratación Pública, en los procesos de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuya necesidad sea generada por cualquiera de las unidades administrativas de esta Cartera de Estado, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte multiplicar el coeficiente 0,00003 del Presupuesto Inicial del Estado. Corresponde a la Unidad Requirente la elaboración de los estudios técnicos, estudios de mercado, términos de referencia o especificaciones técnicas de forma previa la solicitud de inicio del proceso, los mismos que deben ser aprobados por su jefe inmediato y revisados por el área administrativa encargada de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública.

A su vez la unidad requirente deberá sugerir o recomendar al proveedor a ser invitado en los procesos de contratación directa, previo informe de factibilidad de su contratación, en los procesos en los cuales se trate de la contratación de un proveedor único en el mercado bajo el procedimiento de régimen especial, es necesario que se justifique el mismo con la presentación de los documentos habilitantes para iniciar la contratación de acuerdo a toda la normativa legal vigente, todos estos documentos deberán ser adjuntados al pedido de inicio del procedimiento de contratación pública.

2. Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación pública previstos en la LOSNCP, su Reglamento General, y las Resoluciones emitidas por el Ex-Instituto Nacional de Contratación Pública; así como, del actual Servicio Nacional de Contratación Pública; ejecutar y designar las comisiones o subcomisiones técnicas en todas las etapas de las fases precontractuales y contractual hasta por el monto delegado, previo informe de procedencia del área técnica requirente correspondiente.

3. Adjudicar los contratos que se deriven de los procesos precontractuales sujetos a la LOSNCP, con sustento en el informe de la Comisión Técnica o del servidor designado para la evaluación de las ofertas, observando los criterios determinados en los numerales 17, 18 y 19 el artículo 6 de la LOSNCP.

4. Resolver los reclamos y recursos administrativos previstos en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 150 de su Reglamento General.

5. Suscribir los contratos principales que se deriven de los procesos precontractuales sujetos a la LOSNCP, así como sus complementarios y modificatorios dentro de los porcentajes previstos en la LOSNCP y siguiendo todo el trámite respectivo de acuerdo a toda la normativa legal vigente.

6. Suscribir los instrumentos jurídicos o emitir los actos administrativos que sean necesarios para la aplicación de las causales de terminación de los contratos previstos en el artículo 92 de la LOSNCP. Para el efecto de la terminación de mutuo acuerdo y unilateral, se requerirá los informes del administrador del contrato.

7. Previo a emitir la autorización de inicio de cada proceso de contratación, el/la Viceministro/a deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos; y, especificaciones técnicas proporcionadas por las áreas requirentes, observando para el efecto la Resolución No. INCOP 054-2011;

8. Suscribir todo tipo de instrumento necesario para solventar obligaciones adquiridas por el Ministerio de Comercio Exterior con terceros, sean personas naturales o personas jurídicas de naturaleza pública o privada.

Artículo 2.- DELEGAR a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a:

a) En el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública:

1. Deléguese a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, las atribuciones que

para la Máxima Autoridad determina la LOSNCP, su Reglamento General y las Resoluciones Externas emitidas por el Ex Instituto Nacional de Contratación Pública, así como las emitidas por el actual Servicio Nacional de Contratación Pública, en los procesos de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultaría, cuya necesidad sea generada por cualquiera de las unidades administrativas de esta Cartera de Estado, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado y que no sobrepase el monto equivalente al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el Presupuesto Inicial del Estado. Corresponde a la Unidad Requirente la elaboración de los estudios técnicos, estudios de mercado, términos de referencia o especificaciones técnicas de forma previa a la solicitud de inicio del proceso, los mismos que deben ser aprobados por su jefe inmediato y revisados por el área administrativa encargada de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública.

2. A su vez la unidad requirente deberá sugerir o recomendar al proveedor a ser invitado en los procesos de contratación directa, previo informe de factibilidad de su contratación, en los procesos en los cuales se trate de la contratación de un proveedor único en el mercado bajo el procedimiento de régimen especial, es necesario que se justifique el mismo con la presentación de los documentos habilitantes para iniciar la contratación de acuerdo a toda la normativa legal vigente, todos estos documentos deberán ser adjuntados al pedido de inicio del procedimiento de contratación pública.
3. Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación pública previstos en la LOSNCP, su Reglamento General, y las Resoluciones emitidas por el Ex Instituto Nacional de Contratación Pública, así como del actual Servicio Nacional de Contratación Pública; ejecutar y designar las comisiones o subcomisiones técnicas en todas las etapas de las fases precontractuales y contractual hasta por el monto delegado, previo informe de procedencia del área técnica requirente correspondiente.
4. Adjudicar los contratos que se deriven de los procesos precontractuales sujetos a la LOSNCP, con sustento en el informe de la Comisión Técnica o del servidor designado para la evaluación de las ofertas, observando los criterios determinados en los numerales 17, 18 y 19 del artículo 6 de la LOSNCP.
5. Resolver los reclamos y recursos administrativos previstos en el artículo 102 de la LOSNCP y 150 de su Reglamento General.
6. Suscribir los contratos principales que se deriven de los procesos precontractuales sujetos a la LOSNCP,

así como sus complementarios y modificatorios dentro de los porcentajes previstos en la LOSNCP y siguiendo todo el trámite respectivo de acuerdo a toda la normativa legal vigente.

7. Suscribir los instrumentos jurídicos o emitir los actos administrativos que sean necesarios para la aplicación de las causales de terminación de los contratos previsto en el artículo 92 de la LOSNCP. Para el efecto de la terminación de mutuo acuerdo y unilateral, se requerirá los informes del administrador del contrato.
8. Previo al inicio de cada proceso de contratación, el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos; y, especificaciones técnicas proporcionadas por las áreas requirentes, observando para el efecto la Resolución No. INCOP 054-2011;
9. Suscribir todo tipo de instrumento necesario para solventar obligaciones adquiridas por el Ministerio de Comercio Exterior con terceros, sean personas naturales o personas jurídicas de naturaleza pública o privada.
10. Aprobar las reformas del PAC y emitir las resoluciones de reformas al Plan Anual de Contrataciones del Ministerio.

b) En el ámbito de la Administración de los Bienes Institucionales:

1. Autorizar y suscribir, los actos administrativos o instrumentos jurídicos que viabilicen la transferencia, traspaso, comodato, donación o cualquier forma de cesión de bienes muebles e inmuebles entre entidades del sector público, conforme lo previsto en toda la normativa legal vigente aplicable, previo informe de la unidad técnica correspondiente.
2. Todas las atribuciones para la Máxima Autoridad previstas en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.
3. Supervisar el cumplimiento de toda la normativa legal aplicable en cuanto a los bienes muebles e inmuebles que corresponda a el/la Director/a Administrativo/a, así como en Finanzas a el/la Director/a Financiero/a y en Talento Humano a el/la Director/a de Talento Humano.
4. Suscribirá las denuncias de robos y hurtos, conjuntamente con los abogados del Ministerio, y realizar el seguimiento de dichos procesos.

c) En el ámbito de la administración del Talento Humano previsto por la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de Aplicación, el

Código de Trabajo y Normas Complementarias emitidas por el ente rector de las Relaciones Laborales a nivel nacional:

1. Planificar la disponibilidad presupuestaria y autorizar el pago de las horas suplementarias, extraordinarias y conceder anticipos de remuneraciones a todo el personal del Ministerio de Comercio Exterior.
2. Suscribir los contratos de servicios ocasionales, servicios profesionales, nombramientos provisionales, nombramientos definitivos, previa autorización de la Máxima Autoridad.
3. Autorizar traslados, traspasos, sanciones disciplinarias y cambios administrativos del recurso humano de la institución y suscribir acciones de personal por vacaciones, permisos para estudios, permisos por maternidad, permisos por paternidad, permisos por calamidad doméstica, permisos por enfermedad, licencias con o sin remuneración, comisiones de servicios con o sin remuneración, convenios de pago con servidores, previa consulta con los /las jefes/as de las distintas unidades del Ministerio de Comercio Exterior.
4. Aprobar renunciaciones, destituciones, remociones, subrogaciones y encargos de puestos de todo el personal del Ministerio de Comercio Exterior.
5. Ejercer la facultad sancionadora de conformidad con la Constitución y la Ley, para el personal sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público y al Código del Trabajo del Ministerio de Comercio Exterior.
6. Gestionar ante las dependencias pertinentes, la creación de puestos y partidas que el Ministerio de Comercio Exterior requiera, previo conocimiento del señor Ministro de Comercio Exterior.
7. Autorizar la realización y convocatoria para concursos de méritos y oposición del personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público, previo conocimiento del señor Ministro de Comercio Exterior.
8. El titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, podrá ejercer cualquiera de las funciones y atribuciones que estén en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Comercio Exterior y el presente instrumento que tengan que ver con el/la Director/a Administrativo/a, el/la Director/a Financiera y el/la Director/a de Talento Humano.
9. Aprobar y reformar los planes anuales de Talento Humano, de Evaluación del Desempeño, de Capacitación, Salud Ocupacional y otros.
10. Integrar los tribunales de méritos y oposición, para dichos concursos.
11. Resolver las impugnaciones que se presenten a la Máxima Autoridad del Ministerio en contra de los

actos y hechos administrativos cumplidos en los procesos de selección de personal.

12. Suscribir los nombramientos provisionales del personal que ha sido seleccionado y declarado ganador de los concursos públicos de méritos y oposición.
13. Suscribirá comunicaciones y consultas que se remitan a las diferentes instituciones del sector público, relacionadas con las atribuciones de su cargo.
14. Deléguese la firma de convenios de pago con proveedores previo el informe de la unidad involucrada.
15. Aprobar los informes de servicios institucionales de los/las Coordinadores/as Técnicos/as que laboran en la ciudad de Guayaquil y de los Directores Zonales de Quito, Cuenca y Manta.

d) En el ámbito de la gestión y administración financiera:

1. Autorizará las adquisiciones de la caja chica del Despacho.
2. Solicitar a los organismos pertinentes y autorizar a los/as servidores/as competentes el acceso a los sistemas financieros, de seguridad social, compras públicas y demás que se utilicen en el ámbito de sus competencias.
3. Autorizar la creación de fondos de caja chica.
4. Aprobar el pago de la nómina.
5. Suscribir la documentación para la apertura y cierre de cuentas bancarias en la banca pública y privada.

e) Ejercer la Representación Legal del Ministerio de Comercio Exterior:

1. Ejercerá la representación legal del Ministerio de Comercio Exterior ante el Servicio de Rentas Internas, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo, Banco Central, Registro Civil, Ministerio de Finanzas y Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- DELEGAR a el/la Director/a Administrativo/a:

1. Continuará ejerciendo las atribuciones a su cargo concedidas por la LOSNCP y su Reglamento General, en los procesos de contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, cuya necesidad sea generada por cualquiera de las unidades del Ministerio y cuyo presupuesto referencial no supere el valor que resulte multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, de conformidad a con lo determinado en el artículo 60 del Reglamento General a la LOSNCP.

2. Planificar, controlar y generar la necesidad, así como suscribir las actas de entrega recepción de suministros de oficina requeridos por las diferentes unidades.
3. Autorizar la orden de movilización de vehículos institucionales previo al desplazamiento de los/as servidores/as fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos.
4. Administrar la clave del Sistema del Servicio Nacional de Contratación Pública y a su vez el otorgamiento de claves a los usuarios.
5. Autorizará las adquisiciones de la caja chica de la Dirección Administrativa.
6. Realizar todos los trámites pertinentes para Reformar el Plan Anual de Contratación.
7. La custodia, registro, inventario, mantenimiento, utilización, ingreso y egreso y baja de bienes, de acuerdo a la normativa legal correspondiente.
8. La gestión ante las compañías de seguros, entidades públicas y privadas, inclusiones, exclusiones, reclamos u otros referidos a siniestros que afectan activos o personal de la institución en coordinación con la Coordinación General de Asesoría Jurídica.
9. La autorización de gasto para el pago de servicios básicos.
10. Custodio/a guarda almacén de bienes del Ministerio de Comercio Exterior, para que cumpla las funciones y obligaciones de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 4.- DELEGAR a el/la Director/a Financiero/a:

1. Actuar como autorizador/a de pago de todos los procesos administrativos que ejecute el Ministerio, luego del control previo correspondiente;
2. Autorizar el pago de la reposición de fondos de caja chica.
3. Administrar la clave del Ministerio de Finanzas para solicitar los avales.
4. Delegar la administración de la clave del e-SIGEF y a su vez conjuntamente con el administrador informático designar claves a los usuarios.
5. Realizar el trámite correspondiente ante el Ministerio de Finanzas para el otorgamiento de avales.

Artículo 5.- DELEGAR a el/la Director/a de Talento Humano:

1. Conceder permisos de hasta por dos horas diarias.
2. Gestionar las capacitaciones a nivel nacional e internacional.

3. Autorizar el gasto y reembolso correspondiente a viáticos y movilización de los /as servidores/as a nivel nacional e internacional del Ministerio de Comercio Exterior.
4. Delegado/a para presidir el Comité de Ética.

Artículo 6.- DELEGAR a el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica:

1. Emitir los criterios jurídicos pertinentes, de acuerdo a toda la normativa legal vigente que determinen los procedimientos de contratación pública a seguir, en virtud de la solicitud del área.
2. Coordinar la elaboración de resoluciones de inicio, adjudicación, cancelación y/o declaratoria de desierto de todos los procesos de contratación pública para el Ministerio de Comercio.
3. Elaborar criterios jurídicos, previa solicitud por escrito, así como realizar la revisión previa a la suscripción de toda resolución, contrato, convenio o cualquier instrumento jurídico requerido o elaborado por las unidades, autoridades y servidores/as del Ministerio.
4. Aprobar los estatutos de las organizaciones sociales y ciudadanas; otorgará personalidad jurídica; registrará directivas, representación legal; reformará estatutos; y, registrará inclusiones o exclusiones de miembros.
5. Patrocinar al Ministerio en los procesos judiciales o extrajudiciales en los que intervenga el Ministerio como actor o demandado.
6. Integrar los tribunales de apelación para de los concursos de méritos y oposición.
7. Suscribir y expedir los actos necesarios para el inicio, desarrollo y resolución de los sumarios administrativos que se motiven en esta cartera de estado en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.

Artículo 7.- DELEGAR a el/la Coordinador/a General de Planificación:

1. Administrar la clave y uso del sistema SIPeP de SENPLADES.
2. Aprobar las reformas al POA/ PAPP, excepto las de su unidad Administrativa, las cuales serán aprobadas por el Ministro.

Artículo 8.- DELEGAR a el/la Coordinador/a General de Gestión Estratégica:

1. Delegado/a para presidir el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Comercio Exterior.
2. Autorizar claves para uso de telefonía celular, uso de internet en celulares y laptops personales de acuerdo a toda la normativa legal vigente.

3. Solicitar a la entidad competente, las autorizaciones para que se emitan y/o actualicen los certificados de firma electrónica.

Artículo 9.- DELEGAR a el/la Coordinador/a Zonal:

1. Coordinar las relaciones del Ministerio de Comercio Exterior con gremios y demás actores del sector privado, en el ámbito de su competencia.
2. Atender requerimientos de personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, en temas de comercio exterior y en el ámbito de su jurisdicción.
3. Coordinar la gestión de los productos y servicios de los procesos de apoyo logístico de acuerdo a los lineamientos del Ministerio.

Artículo 10.- DELEGAR a el/la Coordinador/a de Despacho:

1. Autorizar el gasto y reembolso de viáticos y movilización del equipo de seguridad del señor Ministro de Comercio Exterior que pertenece al Ministerio del Interior.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- En todo acto o resolución que ejecutaren o adoptaren en virtud de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia y como delegados/as, serán responsables administrativa, civil y penalmente por cualquier falta, acción u omisión en ejercicio de la misma de acuerdo a lo determinado en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- La Máxima Autoridad se reserva el derecho para intervenir en cualquier proceso o procedimiento delegado y podrá solicitar informes de seguimiento y ejecución en cualquier tiempo y estado.

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General Administrativo Financiera la publicación del presente instrumento en el portal de compras públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA.- Notifíquese el contenido del presente Acuerdo Ministerial al señor Contralor General del Estado, señor Secretario Nacional de la Administración Pública y señor Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA.- Se convalidan los hechos, actos y demás actuaciones realizadas por las autoridades delegadas, en virtud del Acuerdo Ministerial N.º 0000024 de 14 de junio de 2016 publicado en el Registro Oficial N.º 830 de 31 de agosto de 2016.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial N.º 0000024 de 14 de

junio de 2016 publicado en el Registro Oficial N.º 830 de 31 de agosto de 2016 y, todos los actos administrativos de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA SEGUNDA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial N.º 036-2016 de 31 de agosto de 2016 publicado en el Registro Oficial N.º 884 de 17 de noviembre de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los cuatro días del mes de julio de 2017.

f.) Mgs. Pablo Campana Sáenz, Ministro de Comercio Exterior.

No. 022A-2017

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que "... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, en el artículo 226 de ibidem se dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se dispone: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*";

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán los acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, determinando el ámbito institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) establece que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones a los Ministros de Estado y a las máxima autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas, la señal en su literal e): *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo yecoo funcionamiento de las instituciones (...)"*;

Que, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE- dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 022 de 4 de julio de 2017 el Ministro de Comercio Exterior delegó atribuciones al Viceministro de Comercio Exterior, al Coordinador General Administrativo Financiero, al Director Administrativo, al Director Financiero, al Director de Talento Humano, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador General de Planificación, al Coordinador General de Gestión Estratégica, al Coordinador Zonal y al Coordinador de Despacho;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N.º 8 de 24 de mayo del 2017, el Presidente de la República, Señor Lenin Moreno Garcés, nombró al Mgs. Pablo Campana Saez, como Ministro de Comercio Exterior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los Artículos 17 inciso segundo, 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017.

Acuerda:

Art. 1.- Incorporar al literal c) del artículo 2 del Acuerdo Ministerial N.º 022 de 04 de julio de 2017, los siguientes numerales:

16. Suscribir las acciones de personal de ingreso y renuncia de servidores públicos y funcionarios del Ministerio de Comercio Exterior.

17. Aprobar los Informes de Servicios Institucionales y liquidación de viajes al exterior del Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial, de los Coordinadores Generales, Asesores, Directora de Comunicación Social, Directora de Estudios Económicos, Coordinadora Zonal Quito, Coordinador del Comex y Directora Zonal Cuenca.

18. Decidir y aprobar si los funcionarios del Ministerio de Comercio Exterior, obligados a rendir caución, deberán cubrir en su totalidad las primas del seguro de fidelidad o si el Ministerio de Comercio Exterior aportará con un porcentaje de las mismas, asegurándose de contar con el presupuesto para el efecto, previa la emisión de un informe técnico por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano, conforme lo determina el Reglamento Sustitutivo para el Registro y Control de Caucciones.

Art. 2.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la comunicación del presente acuerdo al Secretario General de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 3.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación del presente documento en el Registro Oficial.

Art. 4.- Notifíquese con el presente acuerdo al Coordinador General Administrativo Financiero, para el cumplimiento y ejercicio del mismo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, el cinco de julio de 2017.

f.) Mgs. Pablo Campana Sáenz, Ministro de Comercio Exterior.

No. 023-2017

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el numeral 5 de su artículo 261 establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;

Que, conforme el numeral 1 del artículo 154 ibídem, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, en el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial

Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como cuerpo colegiado de carácter intersectorial encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

Que, de acuerdo al artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 26 y 27 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX establecen que la institución que presida el COMEX ejercerá la Secretaría Técnica del organismo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior como organismo rector de la política de comercio exterior e inversiones, el cual está encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que, en la Disposición Reformatoria Tercera *ibidem*, se designa al Ministerio de Comercio Exterior para que presida el Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Decreto Ejecutivo N.º 8 de 24 de mayo de 2017, el Sr. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, nombró en calidad de Ministro de Comercio Exterior al Mgs. Pablo Campana Sáenz, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los Artículos 17 inciso segundo, 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al Lcdo. Diego Fernando Caicedo Pinoargote, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior ejerza la Secretaría Técnica del COMEX.

Artículo 2.- El funcionario designado será responsable por todos los actos que realice en el ejercicio de la presente designación, mismo que deberá proceder conforme toda la normativa legal vigente.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los once días del mes de julio de 2017.

f.) Mgs. Pablo Campana Sáenz, Ministro de Comercio Exterior.

No. 024-2017

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que "... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, en el artículo 226 de *ibidem* se dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, en el artículo 227 del mismo cuerpo legal, se establece: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicios Público se establece la figura de subrogación para el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior cuyo titular se encuentre legalmente ausente;

Que, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se dispone: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N.º 8 de 24 de mayo de 2017, el Sr. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, nombró en calidad de Ministro de Comercio Exterior al Mgs. Pablo Campana Sáenz;

Que, es necesario ordenar la subrogación del cargo de Ministro de Comercio Exterior en virtud de la participación del Ministro en la Cuadragésima Primera Reunión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en forma ampliada con los Representantes Titulares ante la CAN; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los Artículos 17 inciso segundo, 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017.

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Comercio Exterior al Dr. Segundo Humberto Jimenez Torres, Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial, el día 13 de julio de 2017.

Art. 2.- La subrogación será ejercida conforme los principios que rigen el servicio público, siendo el Dr. Segundo Humberto Jimenez Torres, personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de las funciones subrogadas.

Art. 3.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la comunicación del presente acuerdo al Secretario General de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación del presente documento en el Registro Oficial.

Art. 5.- Notifíquese con el presente acuerdo al Dr. Segundo Humberto Jimenez Torres, para el cumplimiento y ejercicio del mismo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de Santiago de Guayaquil a los doce días del mes de julio de 2017.

f.) Mgs. Pablo Campana Sáenz, Ministro de Comercio Exterior.

No. 025-2017

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones crea el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras -PRO ECUADOR-, como una entidad de derecho público, de gestión desconcentrada, con independencia técnica, administrativa y financiera, adscrita, con su red de oficinas comerciales, al Ministerio de Comercio Exterior, con sede en la ciudad de Guayaquil y competencia a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo rector de la política de comercio exterior e inversiones, el cual está encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que, el artículo 6 del Reglamento General para la Organización y Funcionamiento del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras -PRO ECUADOR- establece que dicho Instituto estará dirigido por la Directora o Director Ejecutivo, funcionario de libre nombramiento y remoción designado por la Ministra o Ministro de Comercio Exterior;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República faculta a los Ministros de Estado la expedición de los Acuerdos y Resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, de acuerdo con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Sr. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, nombró en calidad de Ministro de Comercio Exterior al Mgs. Pablo Campana Sáenz;

Que, mediante memorando No. MCE-MCE-2017-0414-M de 19 de julio de 2017, el Ministro de Comercio Exterior, Mgs. Pablo Campana, solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, la elaboración de un Acuerdo Ministerial para designar al Director Ejecutivo del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras -PRO ECUADOR-, a partir del 20 de julio de 2017;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los Artículos 17 inciso segundo, 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al Ing. Roberto Guillermo Intriago Dávila, como Director Ejecutivo del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras -PRO ECUADOR-, a partir del 20 de julio de 2017.

Artículo 2.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la comunicación del presente acuerdo al Secretario General de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación del presente documento en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 023-2016 de 29 de julio de 2016.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los diecinueve días del mes de julio de 2017.

f.) Mgs. Pablo Campana Sáenz, Ministro de Comercio Exterior.

No. 026 -2017

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 *ibidem* determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 425 de la Carta Magna establece el orden jerárquico de aplicación de las normas y dispone que los tratados y convenios internacionales son norma jerárquica superior que prevalecen sobre las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos, con excepción de la Constitución;

Que, el literal d) del artículo 73 del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del COPCI, establece: "(...) Los documentos de soporte son: d) Documentos que la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (...) considere necesarios para el control de la operación y verificación del cumplimiento de la normativa correspondiente, y siempre que no sean documentos de acompañamiento";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial;

Que, el Decreto Ejecutivo *idem*, en su artículo 4, numeral 1, dispone que el Ministerio de Comercio Exterior, como Ministerio rector de la política de comercio exterior no petrolera tiene entre sus atribuciones la de proponer, ejecutar y coordinar las negociaciones de acuerdos comerciales, así como administrar la implementación y seguimiento de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por el país...";

Que, en sesión de 29 de septiembre de 2016, el Pleno del COMEX adoptó la Resolución No. 024-2016, a través de la cual, dicho organismo colegiado emitió dictamen

final favorable respecto a los resultados del proceso de negociación entre la República del Ecuador y la Unión Europea para la adopción del Protocolo de Adhesión del Ecuador al "Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros por una parte, y Colombia y el Perú, por otra"; el mismo que será denominado para futuros propósitos como "Acuerdo Comercial Multipartes UE-Colombia y Perú";

Que, el "Protocolo de adhesión del Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador" al "Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte y Colombia y Perú por otra parte", fue suscrito en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el 11 de noviembre de 2016;

Que, de conformidad al numeral 1 del artículo 438 de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen No. 009-16-DTI-CC, de 12 de diciembre de 2016, que las disposiciones contenidas en el "Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador", suscrito en Bruselas el 11 de noviembre de 2016, que tiene por objeto perfeccionar y hacer efectiva la adhesión del Ecuador al "Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra", suscrito en Bruselas el 26 de junio de 2012", son compatibles con la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, en sesión celebrada el 19 de diciembre del 2016, aprobó por mayoría de sus miembros, el "Protocolo de adhesión del Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador", el cual tiene por objeto perfeccionar y hacer efectiva la adhesión de Ecuador al "Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra parte";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1285 de 20 de diciembre de 2016, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 906, de 20 de diciembre de 2016, el Presidente de la República del Ecuador ratificó el "Protocolo de adhesión del Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador" suscrito en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el 11 de noviembre del 2016, el cual tiene por objeto perfeccionar y hacer efectiva la adhesión de Ecuador al "Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra parte";

Que, los artículos 22, párrafos 2, 3 y 4 y 23 del Anexo II RELATIVO A LA DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE «PRODUCTOS ORIGINARIOS» Y MÉTODOS PARA LA COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA del "Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra parte" y en función del Protocolo de adhesión del Acuerdo Comercial

entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador “Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra parte; regulan la validez y presentación de la prueba de origen;

Que, el Acuerdo No. MCE-DM-2016-0008, de 3 de marzo de 2016, establece la normativa para la expedición de la emisión de certificados de origen y verificación de mercancías de exportación ecuatoriana;

Que, la Resolución No. MCE-SSCE-DO-024-2016, de 5 julio de 2016, regula el procedimiento de la aplicación de la expedición de la emisión de certificados de origen y verificación de mercancías de exportación ecuatoriana y la declaración juramentada de origen de las mercancías; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Establecer como documento sustituto y provisional de la prueba de origen, hasta el 31 de diciembre de 2017, la Declaración Juramentada ante Notario Público, que será presentada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), como documento de soporte a la Declaración Aduanera de Importación (DAI), por todos los importadores de mercaderías procedentes de la UE, que por varios motivos no cuenten hasta dicho período con la prueba de origen, a fin de que puedan acceder a las preferencias arancelarias emanadas del Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea.

Artículo 2.- La Declaración Juramentada establecida en el artículo anterior deberá incorporar dentro del testimonio, la siguiente información:

- a) Datos de importador como el Registro Único de Contribuyente, código de OCE, nombre del importador.
- b) Datos del representante legal o apoderado de la empresa, esto deberá estar debidamente legalizado.
- c) Datos de la declaración aduanera del régimen 21, número de la declaración, número de la factura comercial, número de conocimiento de embarque, estos documentos deberán anexarse en la declaración.
- d) Toda la información detallada en este documento deberá tener el respaldo en físico de lo detallado respecto a lo importador y lo que se vaya a nacionalizar.
- e) Esta deberá expresar que se utilizará provisionalmente según lo establecido en presente Acuerdo Ministerial como prueba de origen hasta el canje con el certificado EUR1 o la declaración en factura emitida por el exportador autorizado emitido para esa importación y que al no cumplir con la formalidad aduanera en el tiempo establecido se cancelaran los tributos al comercio exterior que se hayan exonerado.

- f) La Declaración Jurada ante Notario Público deberá gestionarse por cada uno de los trámites de régimen 10 presentados hasta el 31 de diciembre de 2017.

Artículo 3.- A partir del 01 de enero de 2018 hasta el 31 de marzo de 2018, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) exigirá a los importadores de mercaderías procedentes de la UE, regularizar como prueba de origen el certificado de circulación de mercancías EUR.1 o la declaración en factura emitida por el exportador autorizado.

Artículo 4.- En el supuesto que los importadores de las mercancías procedentes de la UE, no puedan cumplir dentro de los plazos establecidos con el requerimiento señalado en el artículo 3 de este Acuerdo, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), verificará el pago por parte de los importadores beneficiarios de esta normativa de todos los tributos aduaneros adeudados al erario nacional.

Artículo 5.- Disponer a la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior (MCE), realizar las gestiones correspondientes, a fin de que Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) establezca a la Declaración Juramentada ante Notario Público emanada del presente Acuerdo Ministerial como documento de soporte a la Declaración Aduanera de Importación (DAI).

Artículo 6.- Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), la ejecución material e implementación del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los 28 días del mes de julio de 2017.

f.) Mgs. Pablo Campana Sáenz, Ministro de Comercio Exterior.

Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00065-A

**Fander Falconi Benítez
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 344 de la referida Constitución de la República, en su segundo inciso determina que el Estado

ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 del 31 de marzo de 2011, en su artículo 25, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que, el artículo 97, inciso segundo, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dispone que las vacantes de docentes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan aspirantes para ingresar a la carrera educativa y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio o traslado;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 100, dispone que la Autoridad Educativa Nacional creará y organizará un registro de candidatos elegibles para llenar vacantes;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial Nro. 020-12, del 25 de enero de 2012, en su artículo 19 establece que la unidad responsable del desarrollo profesional educativo es la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, instancia a la que le compete ajustar y poner en consideración del (la) Viceministro (a) de Educación las propuestas de políticas de ingreso de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos con base en los estándares específicos;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00069-A, de 01-abril-2015, la Autoridad Educativa Nacional, en funciones a esa fecha, expidió la "Normativa para obtener la calidad de elegible y del concurso de méritos y oposición para llenar vacantes de docentes en el Magisterio Nacional"; normativa que fue reformada mediante Acuerdos Ministeriales Nros MINEDUC-ME-2015-00160-A; MINEDUC-ME-2015-00177-A; MINEDUC-ME-2016-00027-A; MINEDUC-ME-2016-00066-A; MINEDUC-ME-2016-000113-A; y, MINEDUC-MINEDUC-2017-00048 de fechas 30 de septiembre de 2015; 23 de diciembre de 2015; 09 de marzo de 2016; 28 de julio de 2016, 14 de noviembre de 2016; y 23 de mayo de 2017, respectivamente;

Que, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, expone la necesidad de que la normativa expedida con el Acuerdo Ministerial Nro MINEDUC-ME-2015-00069-A y sus posteriores reformas, sea actualizada en armonía con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, garantizando la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas

y administrativas en los procesos de elegibilidad de los aspirantes a ingresar al Magisterio Nacional y del concurso de méritos y oposición para llenar vacantes de docentes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir la siguiente NORMATIVA PARA OBTENER LA CALIDAD DE ELEGIBLE Y DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LLENAR VACANTES DE DOCENTES EN EL MAGISTERIO NACIONAL

Art. 1.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para las y los aspirantes a ocupar una de las vacantes como docentes, en instituciones educativas públicas del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional.

Art. 2.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial expide la normativa que regula el proceso de obtención de la calidad de candidato elegible y de la realización del concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes de docentes en el Magisterio Nacional.

Capítulo I

DEL PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DE LA CALIDAD DE ELEGIBLE PARA OCUPAR UNA VACANTE DE DOCENTE EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PÚBLICOS

Art. 3.- Convocatoria al proceso para la obtención de la elegibilidad.- La Autoridad Educativa Nacional en coordinación con el nivel de Gestión Desconcentrada respectivo, convocará periódicamente, a rendir pruebas para obtener la elegibilidad para cargos docentes.

Las convocatorias para la obtención de la elegibilidad de aspirantes se publicarán en la página web del Ministerio de Educación, sin perjuicio de otros medios que puedan usarse adicionalmente.

Art. 4.- Del Registro en el Sistema de Información.- Los aspirantes a obtener la elegibilidad para participar por una partida vacante para el Magisterio Nacional, previamente deben cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) Contar con título de nivel superior registrado en la SENESCYT;
- b) Inscribirse, registrar o actualizar sus datos en el Sistema de Información del Ministerio de Educación implementado y administrado por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional en la sección denominada "Obtención de elegibilidad". Para el efecto, el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional publicará

en la página web institucional el instructivo sobre cómo acceder al Sistema de Información del Ministerio de Educación;

- c) Cada aspirante que accede al Sistema de Información del Ministerio de Educación obtendrá una clave, la cual será de su exclusivo uso y responsabilidad. Después de ingresar su información, el aspirante seleccionará dos especialidades a las que desea postularse, acorde a su formación profesional;

Art. 5.- De las pruebas para obtener la calidad de elegibles.- Los aspirantes a obtener la calidad de elegible, que se encuentren debidamente inscritos y registrados en el Sistema de Información del Ministerio de Educación, serán convocados a rendir las siguientes pruebas: prueba psicométrica y la prueba estandarizada de conocimientos específicos, en el orden señalado, dado que la una es habilitante de la siguiente.

1.- Prueba psicométrica.- La prueba psicométrica tiene como fin obtener un marco de referencia de las competencias necesarias para desempeñarse como docente. Esta prueba tiene dos componentes: personalidad y razonamiento. El resultado de la prueba psicométrica será valorado como "idóneo" o "no idóneo".

La prueba de personalidad tiene como objetivo detectar la forma de ser del aspirante, las características principales de su carácter, capacidad de liderazgo, resolución de conflictos, así como reducir los riesgos en cuanto a conflictos interpersonales, adicciones al alcohol, drogas, casos de acoso sexual y violencia, entre otros, esto con el fin de precautelar la integridad y seguridad de los niños, niñas adolescentes y jóvenes que son parte del sistema educativo.

La prueba de razonamiento tiene como objetivo conocer la capacidad que tiene el aspirante a docente para estructurar y organizar el pensamiento a través del manejo de la estructura del lenguaje y las capacidades matemáticas básicas y lógicas para solucionar problemas cuantitativos y procesar información gráfica, aspectos que son necesarios en la práctica docente.

La condición obtenida en la prueba psicométrica, por ser requisito para adquirir la calidad de elegible, no será computable al puntaje de oposición ni al de méritos, ni susceptible de recalificación. El resultado de la prueba psicométrica será publicado en el Sistema de Información del Ministerio de Educación. La persona que repruebe dos (2) veces seguidas esta prueba quedará inhabilitada por dos (2) años para inscribirse a una nueva prueba psicométrica, contados desde la fecha de aplicación de la última evaluación que no hubiera superado.

2.- Prueba de conocimientos específicos.- Los aspirantes que obtengan la condición de "idóneo" en las pruebas psicométricas, serán convocados a rendir las pruebas estandarizadas de conocimientos específicos en una

de las especialidades docentes que hayan escogido, de acuerdo al criterio y la necesidad de la Autoridad Educativa Nacional. Esta prueba se aprobará con un puntaje mínimo del setenta por ciento (70%). El puntaje obtenido en esta prueba será contabilizado como parte de la fase de oposición descrita en el Capítulo II de este Acuerdo Ministerial. El resultado de la prueba estandarizada de conocimientos específicos será publicado en el Sistema de Información del Ministerio de Educación y no será susceptible de recalificación.

Esta nota puede ser la que obtuvo en conocimientos específicos para ingreso al Magisterio o en las posteriores evaluaciones de desempeño docente (saberes disciplinarios), evaluación que tendrá una vigencia de dos años a partir de la publicación de resultados, los mismos que deben ser registrados en el Sistema de Información del Ministerio de Educación.

Art. 6.- Vigencia de la elegibilidad.- La elegibilidad de los aspirantes, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la publicación de los resultados en el Sistema de Información del Ministerio de Educación.

A los aspirantes a docentes y docentes en funciones que estén cerca de perder su elegibilidad, se les podrá validar la aprobación de su prueba de saberes en la evaluación "SER MAESTRO" para la renovación de su elegibilidad durante 2 años adicionales.

Las evaluaciones de saberes para la obtención de elegibilidad podrán realizarse integradas a la evaluación "SER MAESTRO"; de esta manera, los docentes que estén cerca de perder su elegibilidad podrán participar en estas evaluaciones. En estos dos casos la renovación de elegibilidad será en la especialidad en la que rinde la última prueba. Aquellos candidatos que sin justificación alguna hubieren rechazado la asignación de partidas o contratos para cubrir una necesidad del sistema educativo nacional en el territorio, perderán esta opción de renovación de su elegibilidad. El Distrito respectivo será responsable de remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional la constancia del rechazo.

Art. 7.- Elegibilidad de aspirantes a ingresar a la carrera educativa pública en la especialidad de Inglés.- Los aspirantes a docentes de inglés o lengua extranjera que hubieren obtenido la condición de "idóneos" en la prueba psicométrica, deberán presentar un certificado internacional que acredite como mínimo un nivel de conocimiento de la lengua equivalente al nivel B2 del Marco Común Europeo de referencia. Este certificado remplazará a la prueba de conocimientos específicos y podrán continuar con la fase de concurso de méritos y oposición.

El nivel central del Ministerio de Educación podrá coordinar la ejecución de las pruebas correspondientes que le otorgarán al aspirante la calidad de elegible.

Los certificados que acrediten el nivel de inglés según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), son los que se detallan a continuación:

EXAMEN ESTANDARIZADO INTERNACIONAL	
CAL CENTER FOR APPLIED LINGUISTICS	CAL ENGLISH PROFICIENCY TESTS (CAL EPT)
CERTIFICATE IN ADVANCED ENGLISH (CAE)	
CERTIFICATE OF PROFICIENCY IN ENGLISH (CPE)	
FIRST CERTIFICATE IN ENGLISH (FCE)	
ICELT	
DELTA	
CELTA	
BEC2: Ventage	
BEC3: Higher	
CAMBRIDGE: INTERNATIONAL ENGLISH LANGUAGE TESTING SERVICE (IELTS) ACADEMIC	
BUSINESS LANGUAGE TESTING SERVICE (BULATS) (REQ. SUPERACION DE LAS CUATRO MACRO DESTREZAS)	
UNIVERSIDAD DE MICHIGAN	ECCE
	ECPE
TEST OF ENGLISH AS A FOREIGN LANGUAGE - INTERNET BASED (TOEFL iBT)	
TEST OF ENGLISH FOR INTERNATIONAL COMMUNICATIONS (TOEIC) (REQ. SUPERACION DE LAS CUATRO MACRO DESTREZAS) LISTENING	
PTE	GENERAL
	ACADEMICO
BRITISH COUNCIL	APTIS

El Ministerio de Educación, previo análisis correspondiente, podrá realizar modificaciones al listado de las certificaciones que acreditan el nivel B2, según el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER) e informará oportunamente las equivalencias de estos certificados para la etapa de méritos y oposición; esta publicación se realizará a través de la página web del Ministerio de Educación.

Art. 8.- Aquellos aspirantes que hubieren participado en el programa de becas de formación docente denominado "Go Teachers", y hayan obtenido el certificado TELS o su equivalente, serán considerados como aspirantes elegibles una vez que hayan superado la fase de idoneidad.

Art. 9.- Elegibilidad de aspirantes para instituciones educativas interculturales bilingües.- Los aspirantes que desean participar en concursos de méritos y oposición para llenar vacantes en instituciones educativas interculturales bilingües en Distritos con predominancia de una nacionalidad indígena, deberán demostrar suficiencia en el idioma del pueblo o nacionalidad indígena correspondiente, para lo cual deberán aprobar una prueba estandarizada, autorizada por el Ministerio de Educación a través de la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe con un puntaje igual o mayor al setenta por ciento (70%).

En el caso de postular para una vacante para la enseñanza del pueblo o nacionalidad correspondiente, la prueba de suficiencia determinará su elegibilidad y su resultado será considerado en la fase de oposición. Para aquellos aspirantes que postulen a otras especialidades distintas, este resultado no se tomará en cuenta para la fase de oposición y adicionalmente deberán aprobar la prueba de conocimientos específicos en por lo menos una especialidad.

Capítulo II

DEL PROCESO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. 10.- Registro de partidas vacantes.- La Autoridad Educativa Nacional, previo a la convocatoria a concurso de méritos y oposición, una vez que se cuente con la certificación presupuestaria respectiva, emitida por la Coordinación General Administrativa y Financiera en coordinación con el Ministerio de Finanzas, registrará en el Sistema de Información del Ministerio de Educación, el número de vacantes existentes por especialidad y nivel en los circuitos educativos que correspondan a las Coordinaciones Zonales de Educación de la 1 a la 7 y por Distritos en el caso de las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y de Guayaquil, con la finalidad de que el aspirante conozca los lugares en los cuales pueden aplicar de acuerdo a su preferencia.

Art. 11.- Convocatoria.- La Autoridad Educativa Nacional, previo análisis y constatación de las necesidades de vacantes docentes entregadas por la Coordinación General de Planificación, con la certificación presupuestaria correspondiente emitida por la Coordinación General Administrativa y Financiera, convocará a concurso público de méritos y oposición. Los concursos se realizarán a nivel circuntal dentro de las Coordinaciones zonales 1 a la 7 y a nivel distrital en las Subsecretarías del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil.

Las convocatorias a concursos de méritos y oposición para llenar cargos vacantes de docentes se publicarán en la página web del Ministerio de Educación, sin perjuicio de otros medios que puedan usarse adicionalmente.

Art. 12.- Inscripción de los candidatos elegibles en los concursos de méritos y oposición para docentes.- Una vez convocado el concurso de méritos y oposición para llenar la vacante de docente, los aspirantes elegibles deberán inscribirse en el Sistema de Información del Ministerio de Educación, y generar la aceptación y declaración digital sobre la veracidad de los datos ingresados en la cual se asevere e indique lo siguiente:

- i. Que la información proporcionada a través del Sistema de Información del Ministerio de Educación es veraz;
- ii. Que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 281 reformado, numerales 1 al 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y,
- iii. Que autorizan al Ministerio de Educación efectuar el proceso de validación y verificación documental que estime pertinente, previo al otorgamiento de un nombramiento, en caso de que resultare ganador.

Los aspirantes elegibles para poder participar en un concurso de méritos y oposición para una partida vacante de docente, deberán registrar o actualizar sus datos en el Sistema de Información del Ministerio de Educación, para lo cual deberán acercarse a un distrito educativo a registrar la información pertinente.

No podrá agregarse información durante las otras fases del concurso de méritos y oposición.

Si se comprueba que la información proporcionada a través del Sistema de Información del Ministerio de Educación no es veraz, el Ministerio de Educación descalificará al aspirante en cualquier fase del proceso del concurso de méritos y oposición en que se encuentre o el retiro del nombramiento emitido, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar de conformidad a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal.

El período de inscripción para participar en un concurso de méritos y oposición tendrá una duración de diez (10) días plazo, a partir de su convocatoria.

El aspirante que al momento del registro en el sistema no acepte las condiciones establecidas en esta fase o no haya completado la información en el formulario de registro, no será considerado inscrito para el concurso de méritos y oposición.

La información proporcionada por el aspirante en el formulario generado en la plataforma digital del Ministerio de Educación, estará sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su reglamento general, por lo que tendrá pleno valor legal.

Art. 13.- Calificación del concurso de méritos y oposición.- Los concursos de méritos y oposición para docentes, tendrán dos (2) fases: la primera correspondiente a la validación de los méritos, sus resultados constituirán el treinta y cinco por ciento (35%) de la calificación final; y, la segunda, la oposición, cuyos resultados corresponden al sesenta y cinco por ciento (65%) de la calificación final del concurso. La evaluación total del concurso se realizará sobre cien (100) puntos.

Art. 14.- Méritos.- Los componentes que serán evaluados como méritos son los que se detallan a continuación:

MÉRITOS	VALORACIÓN
Títulos	20
Experiencia docente	10
Publicaciones y artículos sobre investigaciones relacionados con la especialidad seleccionada/ artículos o reportajes publicados sobre su obra o trayectoria artística en medios de comunicación	3

Cursos de capacitación y actualizaciones realizados en áreas de docencia	2
TOTAL	35

Los puntajes serán otorgados considerando únicamente la información proporcionada por el aspirante en el Sistema de Información del Ministerio de Educación al momento de la inscripción al concurso de méritos y oposición; los referidos puntajes serán publicados según el cronograma que para el efecto defina el Ministerio de Educación, y podrán ser sujetos a recalificación de conformidad a lo establecido en el artículo 292 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Las solicitudes de recalificación serán atendidas exclusivamente en tomo al puntaje asignado a cada uno de los componentes de la información proporcionada por el aspirante a través del Sistema de Información del Ministerio de Educación.

a) Títulos.- Se concederá puntaje únicamente al título de mayor jerarquía relacionado a la docencia o a la especialidad por la que el candidato esté concursando, debidamente registrado en la SENESCYT.

De conformidad con lo establecido en el artículo 285 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la valoración de los títulos será la siguiente:

TÍTULO	PORCENTAJE	PUNTOS
Profesores Normalistas	20%	4,00
Técnicos o Tecnológicos Superiores	50%	10,00
Títulos de tercer nivel	70%	14,00
Títulos de cuarto nivel en educación o relacionados con la especialidad de su área de enseñanza, reconocido por la instancia gubernamental respectiva y no equivalente al grado académico de doctorado.	90%	18,00
Grado académico de PhD, EdD o su equivalente en educación o en otras áreas relacionadas con su especialidad	100%	20,00

b) Experiencia docente.- Se considera experiencia docente, aquella obtenida en calidad de docente en establecimientos educativos públicos, privados, fiscomisionales o municipales y se calificará de la siguiente manera:

EXPERIENCIA EN AÑOS CALENDARIO	PUNTAJE POR EXPERIENCIA DOCENTE
Más de 9 años	10
7-8 años	8
5-6 años	6
2-4 años	4
1 año	2
Menos de un año	0

Para la asignación de puntaje por experiencia laboral no se considerará el tiempo simultáneo laborado en dos instituciones educativas diferentes en el mismo periodo.

- c) **Publicaciones y artículos sobre investigaciones.**- La publicación de libros y artículos sobre investigaciones que constituyan un aporte a la educación o a la ciencia y la cultura en general, se calificará de la siguiente manera:

PUBLICACIONES E INVESTIGACIONES	PUNTAJE MÁXIMO
Cada libro publicado.	1,00 punto
Cada publicación de artículo en una revista indexada	0,50 punto
Puntaje total máximo a computarse	3,00 puntos

Los libros publicados deben estar registrados en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI).

No se tomará en cuenta las investigaciones realizadas para la obtención de cualquier título, salvo que hubieren sido publicadas por la institución educativa como reconocimiento a su calidad y aporte.

Para el caso de los aspirantes a docentes de Instituciones Educativas de artes se tomará en cuenta la trayectoria artística en música y danza; así como, la participación comprobada en conciertos nacionales e internacionales lo que será calificado de la siguiente manera:

PUBLICACIONES PARA ASPIRANTES A DOCENTES DE ARTES	PUNTAJE MÁXIMO
Publicación de libros o artículos seleccionados con su especialidad artística.	1,00 puntos
Participación de artículos o reportajes sobre su obra o trayectoria artística en medios de comunicación	0,50 punto
Puntaje total máximo a computarse	3,00 puntos

- d) **Cursos de capacitación y actualizaciones realizadas.**- Se registrarán dentro de este componente únicamente los cursos de capacitación y actualización realizados dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de inscripción al concurso, y relacionados con la especialidad en la cual el aspirante es elegible.

CAPACITACIÓN RELACIONADA CON LA DOCENCIA EN GENERAL O CERTIFICADOS UNIVERSITARIOS DE MATERIAS APROBADAS RELACIONADAS CON EL ÁREA DE ESPECIALIZACIÓN	PUNTAJE POR CADA CURSO
Mayor a 120 horas	2
Entre 60 y 119 horas	1
Entre 30 y 59 horas	0,5
Puntaje total máximo a computarse	2.00 puntos

En el caso de certificados en los que se registre el tiempo de capacitación en días, se tomará en cuenta cada día como 8 (ocho) horas de capacitación.

Se podrán presentar como equivalentes de cursos de capacitación y actualización, créditos universitarios aprobados relacionados con la especialidad del concurso, siempre y cuando no hayan sido utilizados como parte de la obtención del título presentado.

Los cursos y horas de capacitación externas reconocidas serán aquellas validadas en función del documento oficial que para el efecto emita la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo a través de la Dirección de Formación Continua.

Art. 15.- Publicación de resultados parciales.- Una vez culminadas la fase de méritos, los resultados parciales se publicarán en el Sistema de Información del Ministerio de Educación.

Art. 16.- Recalificación.- En el término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados parciales, los participantes pueden solicitar en el Sistema de Información del Ministerio de Educación, la recalificación de títulos, cursos de capacitación y actualizaciones realizadas, experiencia docente, presentando la debida justificación o documentación habilitante veraz. A través de la respectiva Unidad de Administración de Talento Humano se resolverá la solicitud de recalificación en un término no mayor a cinco (5) días.

Art. 17.- Fase de postulación.- Una vez concluida la fase de validación de méritos, comenzará la fase de postulación en la que todos los aspirantes en calidad de elegibles, que hubieren culminado su inscripción al concurso de méritos y oposición, deberán seleccionar, en orden de preferencia, hasta 5 vacantes. En los casos de las zonas educativas 8 y 9, correspondientes al Distrito de Guayaquil y al Distrito Metropolitano de Quito, la selección se realizará a nivel distrital. El Ministerio de Educación definirá el mecanismo mediante el cual se asignará a cada uno de los ganadores del concurso de méritos y oposición la institución educativa para el desempeño de sus actividades.

Los resultados de la fase de postulación se publicarán por distrito (para el caso de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil) y por circuito para las Coordinaciones Zonales de la 1 a la 7.

Art. 18.- Oposición.- Los componentes que se computan para obtener la calificación de la fase de oposición, correspondiente al sesenta y cinco por ciento (65%) del concurso, son las que se detallan a continuación:

OPOSICIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Pruebas estandarizadas de conocimientos específicos/ prueba de saberes disciplinares	40,00 puntos
Evaluación práctica (clase demostrativa)*	25,00 puntos
Puntaje total máximo	65,00 puntos

* Los aspirantes a docentes de educación artística deberán rendir la evaluación práctica demostrando el manejo de la habilidad o instrumento seleccionado en el proceso de inscripción de elegibilidad.

a) Pruebas de conocimientos específicos.- El puntaje obtenido en la prueba estandarizada de conocimientos específicos rendida por los aspirantes en la fase de elegibilidad, o el obtenido en la prueba de saberes disciplinares, se tomará en cuenta como puntaje de oposición, considerando la relación de 40 puntos para la nota máxima posible y 10 puntos para la nota mínima con la que se aprueba la evaluación.

b) Evaluación práctica.- Se obtendrá a partir de una clase demostrativa, que constituye el componente didáctico de las pruebas y deberá ser cumplida por el aspirante en las fechas y lugares que el Ministerio de Educación establezca para el efecto. Podrán presentarse a rendir la evaluación práctica quienes hubiesen obtenido los puntajes mínimos requeridos en la prueba estandarizada de conocimientos específicos y que hayan superado la fase de validación de méritos.

Para la aplicación de la evaluación práctica, el Ministerio de Educación a través de las Coordinaciones Zonales asignará un tema relacionado a cualquiera de las especialidades en las que el candidato mantuviera vigente su elegibilidad. Esta evaluación se calificará sobre 25 puntos; debiendo el aspirante obtener por lo menos un puntaje igual o mayor al 70% de la nota máxima. Los resultados tendrán vigencia de 2 años.

La evaluación práctica se debe realizar según las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación.

Para efectos de calificación de la evaluación práctica se conformará un jurado de acuerdo al instructivo que emita para el efecto el nivel central de la autoridad educativa nacional. Este jurado deberá conformarse de una manera particular para los aspirantes de artes, de educación especializada y educación intercultural bilingüe.

Art. 19.- Bonificaciones.- En concordancia a lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los aspirantes que cumplan los requisitos previstos en este Acuerdo podrán tener como máximo cinco (5) puntos de bonificación adicional a la calificación final de las fases de méritos y oposición.

Las bonificaciones se recibirán por los siguientes conceptos:

1. A los aspirantes elegibles que residieren en el circuito educativo, donde existiere la vacante o que pertenezcan a pueblos o nacionalidades indígenas y participen para ocupar vacantes en distritos cuya población sea mayoritariamente indígena, se les concederán dos (2) puntos como máximo.
2. Los aspirantes elegibles que presentaren alguna discapacidad que no impidiera el desempeño de la función, la cual deberá ser verificada a través del carné emitido por el Ministerio de Salud Pública. Obtendrán dos (2) puntos como máximo;
3. Los aspirantes que hubieren renunciado, sin haber vendido su renuncia, a un nombramiento del Ministerio de Educación como docente de una institución educativa, y que probaren debidamente su condición de migrantes, esto es, que en la actualidad y desde hace un (1) año o más, sin interrupciones mayores a sesenta (60) días en su último año, residan en el exterior, se les concederán dos (2) puntos;
4. Los aspirantes elegibles que se encuentren prestando sus servicios bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales o nombramientos definitivos por más de dos años (2) en un establecimiento educativo público, recibirán una bonificación de un (1) punto;
5. Los aspirantes elegibles que a la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo, cumplieren con los requisitos previstos para el ingreso como docentes y que acrediten la condición de ex educadores comunitarios, recibirán una bonificación de (0.25) puntos; y,
6. Los aspirantes elegibles que declararan participar de la misión y valores de las instituciones educativas fiscomisionales y participen en concursos que mantengan vacantes en dichas instituciones educativas se les concederán dos (2) puntos.
7. Los aspirantes elegibles que hayan cumplido con el año del servicio rural obligatorio recibirán una bonificación de 2 puntos.

Art. 20.- Publicación de resultados finales.- Una vez culminadas las fases de méritos y oposición, el nivel central publicará, los resultados finales, en la página web o Plataforma virtual del Ministerio de Educación.

Los resultados finales, se publicarán por distrito para el caso de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil; y, por circuito para el resto de país, en función de los resultados obtenidos en las fases de méritos y oposición, y de las preferencias seleccionadas previamente por los candidatos elegibles.

Art. 21.- Desempate.- En el caso de que dos o más candidatos ganadores empataren con el mismo puntaje y hubieren seleccionado la misma vacante, en el mismo orden

de prioridad sin que exista la cantidad suficiente de vacantes disponibles, estas se asignarán a quienes hayan obtenido los mejores resultados en la prueba de conocimientos específicos, relacionada a la especialidad de la vacante en cuestión.

En el caso de persistir el empate técnico, la evaluación se continuará según el siguiente orden:

- a) Nota de evaluación práctica;
- b) Puntaje de méritos por titulación académica; y,
- c) Puntaje de méritos por experiencia laboral.

Art. 22.- Aceptación.- Los participantes que hayan sido declarados ganadores del concurso, deberán aceptar o rechazar la asignación de la vacante en los plazos establecidos en el cronograma del proceso. Si el ganador no responde o rechaza la vacante, podrá participar en el proceso de repostulación para acceder a otra vacante.

En el caso de ganadores extranjeros, al momento de la aceptación, estos deberán contar con los requisitos específicos para puestos de carrera establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y las normas técnicas aplicables emitidas por el Ministerio del Trabajo al respecto. En caso de no cumplir no podrán seguir con el proceso.

Art. 23.- Apelación a resultados de postulación.- Una vez publicados los resultados de ganadores de postulación, los participantes en concursos de méritos y oposición podrán realizar su apelación al ganador del concurso en el que participó si se siente perjudicado, presentando su solicitud motivada a través del sistema, lo que podrá determinar la declaración de un nuevo ganador en ese concurso, de ser el caso; lo que será notificado a través de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos y del Sistema de Información del Ministerio de Educación.

Art. 24.- Repostulación.- A través del proceso de repostulación se ofertarán las vacantes rechazadas, pendientes de aceptación y aquellas que no fueron solicitadas en la fase de postulación. El proceso de repostulación se realizará por una sola vez por convocatoria y podrán participar en él todos los participantes que no resultaron ganadores durante la fase de postulación, o que siendo ganadores, no realizaron la aceptación a tiempo y aquellos que la rechazaron. En el proceso de repostulación los candidatos podrán seleccionar hasta 3 vacantes, de acuerdo a la disponibilidad en uno o más circuitos o distritos educativos, en orden de preferencia. La asignación y aceptación de vacantes será igual a la fase de postulación.

Art. 25.- Apelación a resultados de repostulación.- Una vez publicados los resultados de ganadores de repostulación, los participantes en concursos de méritos y oposición podrán realizar su apelación al ganador del concurso en el que participó si se siente perjudicado, presentando su solicitud motivada a través del sistema, lo que podrá determinar la declaración de un nuevo ganador en ese concurso, de ser el caso; lo que será notificado a través de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos y del Sistema de Información del Ministerio de Educación.

Capítulo III

DE LOS NOMBRAMIENTOS

Art. 26.- Nombramientos definitivos.- Los ganadores de concursos de méritos y oposición que en las pruebas de conocimientos específicos obtengan un porcentaje igual o superior al 70% recibirán, a través de las instancias desconcentradas del Ministerio de Educación, la acción de personal correspondiente con el nombramiento de carácter definitivo.

Art. 27.- La Autoridad Educativa del nivel Zonal, a través de las entidades operativas desconcentradas, previa la verificación del cumplimiento de los requisitos y de la información proporcionada por el aspirante, en el formulario de registro virtual en el Sistema de Información del Ministerio de Educación, es la encargada de expedir el nombramiento a los participantes que hayan sido declarados ganadores de los concursos de méritos y oposición, y que hubieran generado su aceptación de manera oportuna, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de aceptación.

Art. 28.- Nombramientos provisionales.- La Autoridad Educativa Nacional para satisfacer las necesidades del Sistema Educativo, excepcionalmente podrá otorgar nombramientos provisionales o suscribir contratos de servicios ocasionales de conformidad con la Ley, con los aspirantes que hayan alcanzado la calidad de elegibles.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En los Colegios de Artes donde exista la oferta de música y danza, el nivel de Gestión Distrital será el responsable de la dotación de docentes para la formación complementaria artística en la especialidad de música y danza, considerando la enseñanza individual en las asignaturas de instrumento principal e instrumento complementario y técnica en danza, para las asignaturas teóricas y prácticas, en grupos hasta de dieciséis estudiantes.

SEGUNDA.- La Coordinación General de Gestión Estratégica, a través de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, será la encargada de garantizar la disponibilidad y correcto funcionamiento del Sistema de Información del Ministerio de Educación para el desarrollo del proceso de obtención de la calidad de candidato elegible y la realización del concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes de docentes generadas en el Magisterio Nacional. La misma que se encargará de generar las aplicaciones de ingreso y envió de datos electrónicos de los usuarios aspirantes, con la finalidad de detectar cualquier información errónea o falsa; y, la autenticidad y la integridad de la misma.

TERCERA.- Las o los aspirantes que fraudulentamente proporcionaran la información y datos en los procesos para la obtención de calidad de elegible y del concurso de méritos y oposición para llenar vacantes de docentes en el Magisterio Nacional, además de las sanciones administrativas y de nulidad respectiva, se sujetarán a las sanciones establecidas por el artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal.

CUARTA.- La Coordinación General Administrativa y Financiera será la responsable de gestionar ante el Ministerio de Finanzas y Ministerio del Trabajo, el presupuesto necesario, para la emisión de la certificación presupuestaria de las vacantes a publicarse en la fase de méritos y oposición, para cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

QUINTA.- La Coordinación General de Planificación en coordinación con los niveles desconcentrados zonales y distritales será la encargada de entregar a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo el listado de vacantes, con las especificaciones que se requieran publicar en cada concurso.

SEXTA.- El candidato elegible inscrito en un concurso de méritos y oposición deberá cumplir oportunamente con todas las etapas previstas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y en esta normativa; en caso de no hacerlo, se entenderá que ha abandonado el proceso.

SÉPTIMA.- Para emitir o renovar un contrato o un nombramiento provisional, será requisito indispensable que dicho docente se encuentre en la base de datos de aspirantes elegibles.

Exceptúese de esta disposición los casos que por razones de emergencia en una circunscripción territorial específica, o tras agotar el listado de elegibles disponible de la Autoridad Educativa Nacional, no se cuente con candidatos elegibles en dicho territorio, en cuyo caso, podrá vincularse a docentes no elegibles a través de contratos ocasionales o nombramientos provisionales. Previo a la vinculación de dicho personal deberá contarse con la autorización de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.

OCTAVA.- En caso de que los niveles desconcentrados no cumplan con los términos y procedimientos establecidos en el presente instrumento, el Ministerio de Educación emitirá las sanciones correspondientes.

NOVENA.- Una vez concluido el proceso de méritos y oposición, los ganadores del concurso deberán cumplir con el año de servicio rural docente obligatorio determinado en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2014-00087-A de 31 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial 422, del 22 de enero de 2015, y serán asignados a instituciones educativas ubicadas en zonas rurales, de marginalidad o vulnerabilidad, previamente establecidas por el Ministerio de Educación, pertenecientes al distrito o circuito donde haya ganado o dentro de su zona.

Los aspirantes elegibles que durante un año lectivo, por necesidad del sistema educativo, hayan accedido a nombramientos provisionales o contratos ocasionales de trabajo en instituciones localizadas en zonas rurales, de marginalidad o vulnerabilidad, previamente establecidas por el Ministerio de Educación, tiempo de servicio que será reconocido para acreditar el cumplimiento del año de servicio rural docente obligatorio, una vez que ingresen al Magisterio Nacional fiscal luego de ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.

El cumplimiento del año de servicio rural docente obligatorio deberá ser registrado por el nivel distrital con la correspondiente acción de personal y en el Sistema de Información del Ministerio de Educación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los docentes ganadores de concursos de méritos y oposición Quiero Ser Maestro 1, 2, 3, 4 y 5, que hayan obtenido un puntaje de entre 700 y 799, accederán a nombramientos definitivos de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General. Los referidos docentes, en observancia a lo determinado en el artículo 68 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y artículo 19 de su Reglamento General, deben cumplir con las evaluaciones de desempeño programadas y aplicadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEVAL).

SEGUNDA.- Los aspirantes a ingresar a la Carrera Docente Pública, que participaron en convocatorias anteriores en los concursos de méritos y oposición para llenar vacantes de docentes y mantienen su elegibilidad, podrán participar en los concursos posteriores, de conformidad a las disposiciones contempladas en la presente normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense de forma expresa el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2015-00069-A, de 01 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 493 de 05 de mayo de 2015 y sus reformas subsiguientes:

- Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2015-00160-A, de 30 de septiembre de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 619, de 30 de octubre de 2015; y,
- Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2015-00177-A, de 23 de diciembre de 2015, publicado en el Registro oficial No. 682 de 02 de febrero de 2016.
- Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00027-A, de 09 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 747, de 04 de mayo de 2016.
- Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00066-A, de 28 de julio de 2016.
- Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00115-A, de 15 de noviembre de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 937, de 03 de febrero de 2017.
- Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00048-A, de 23 de mayo de 2017; y, todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan las disposiciones del presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Julio de dos mil diecisiete.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00066-A

Fander Falconi Benitez
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado ejercera la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en su artículo 25 concordante con lo determinado en el artículo 344 de la Constitución de la República, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial No. 020-12 del 25 de enero del 2012, reformado con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00015-A, establece que la Dirección Nacional de Cooperación y Asuntos Internacionales tiene como misión: *“Asesorar, coordinar, articular y gestionar acciones para captar y ofrecer cooperación internacional no reembolsable para el fortalecimiento de planes, programas, proyectos y acciones del Ministerio de Educación, fortaleciendo las relaciones de este Ministerio a nivel bilateral, multilateral y regional, en el marco de los lineamientos constitucionales y legales que definen la política educativa del Ecuador”*. En tanto, dentro de sus atribuciones, entre otras, se encuentran *“Ejercer las demás funciones y atribuciones establecidas en las leyes, normativas, y aquellas que le delegare o disponga la máxima Autoridad”*;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00046-A de 19 de mayo de 2017, la

Autoridad Educativa Nacional, en funciones a esa fecha, dispuso que la Dirección Nacional de Cooperación y Asuntos Internacionales, además de las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, se encargue de asesorar a la máxima autoridad educativa, gestionar ante el Ministerio de Finanzas, articular, programar, planificar, dar seguimiento y apoyo para el cumplimiento de las actividades determinadas dentro de los proyectos con financiamiento internacional reembolsable;

Que, con memorando No. MINEDUC-DNCAI-2017-00414-M de 02 de julio de 2017, la Dirección Nacional de Cooperación y Asuntos Internacionales, remite informe técnico en el que indica que las atribuciones y responsabilidades delegadas con el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00046-A de 19 de mayo de 2017, son incompatibles con su misión y atribuciones, mismas que están relacionadas con la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y no con el financiamiento internacional reembolsable;

Que, en el referido informe se sugiere que, de conformidad a las directrices otorgadas por el actual Ministro de Educación, aquellas atribuciones y responsabilidades relacionadas con el financiamiento internacional reembolsable sean asumidas por la Coordinación General Administrativa (CGAF) en el marco de su misión, y atribución de diseñar, planificar, normar y coordinar el manejo de talento humano y recursos materiales y financieros, de manera que estos faciliten la consecución de los objetivos y metas establecidos por la institución.

Que, es deber del Ministerio de Educación cumplir con las disposiciones constitucionales legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas en las diferentes instancias del sistema educativo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- DEROGAR en forma expresa el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00046-A de 19 de mayo de 2017.

Artículo 2.- DELEGAR a la Dirección Nacional de Cooperación y Asuntos Internacionales, para que a más de las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, se encargue de lo siguiente:

1. Coordinar con la Coordinación General Administrativa y Financiera; Coordinación General de Planificación; y con los Viceministerios correspondientes, la participación del Ministerio de Educación en las rondas de negociaciones de proyectos de inversión

con financiamiento internacional reembolsable; y, en la articulación de los recursos reembolsables con las prioridades institucionales para los acercamientos con los Organismos Internacionales;

2. Brindar el acompañamiento respectivo a la Coordinación General Administrativa y Financiera; Coordinación General de Planificación, y a los Viceministerios correspondientes, en la interlocución del Ministerio de Educación ante los Organismos Internacionales y el Ministerio de Finanzas en materia de financiamiento internacional reembolsable; y, durante la ejecución del financiamiento internacional no reembolsable con el fin de velar por el adecuado relacionamiento con el organismo internacional en el marco del principio de soberanía del Estado ecuatoriano y de las prioridades institucionales; y,
3. Preparar informes de seguimiento sobre el estado de la relación del Ministerio de Educación con los Organismos Internacionales de Crédito;

Artículo 3.- DELEGAR a la Coordinación General Administrativa y Financiera, para que a más de las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, se encargue de lo siguiente:

1. Administrar el pull de consultores de organismos externos;
2. Garantizar el adecuado funcionamiento de cada unidad de crédito en el marco de los proyectos de inversión que ejecuta esta Cartera de Estado;
3. Articular entre los entes financieros y demás instituciones vinculadas con la ejecución de créditos externos;
4. Asesorar administrativa y financieramente para la gestión y ejecución del crédito en los proyectos de inversión;
5. Programar planificar y dar seguimiento a los créditos externos en articulación con la Dirección de Cooperación Internacional, Coordinación General de Planificación y la unidad requirente;
6. Preparar informes de seguimiento y de conformidad a la periodicidad requerida en los contratos de préstamo; y,
7. Generar y comunicar oportunamente alertas respecto al seguimiento de los proyectos a las autoridades para la toma de decisiones.

Artículo 4.- Los delegados estarán sujetos a lo que establece el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y es así que en todo acto o resolución que ejecuten en virtud de esta delegación harán constar expresamente esta circunstancia, y en consecuencia serán considerados como emitidos por la máxima autoridad del Sistema Educativo Nacional.

Sin perjuicio de lo dicho si en ejercicio de su delegación violare la ley o los reglamentos o se aparte de las instrucciones que recibiere el delegado/a será personal y directamente responsable tanto civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Responsabilícese a la Coordinación General Administrativa y Financiera, para que en el plazo de quince (15) días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, observando las disposiciones legales pertinentes, contrate el servicio de un Gerente Institucional quien se encargará de coordinar las actividades delegadas a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través del presente Acuerdo.

SEGUNDA.- Responsabilícese a la Dirección Nacional de Cooperación y Asuntos Internacionales, para que en el término de 10 días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, entregue a la Coordinación General Administrativa Financiera un informe consolidado con los respaldos físicos y magnéticos, del estado de los créditos que actualmente ejecuta esta Cartera de Estado.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa y Financiera para que a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, ejecute las acciones pertinentes para que los servidores públicos que laboran en la unidad de crédito externo con financiamiento fiscal, sea de gasto de inversión o de gasto corriente, pasen a laborar en las áreas administrativas que corresponda, de conformidad a las actividades delegadas a la Dirección Nacional de Cooperación y Asuntos Internacionales y a la Coordinación General Administrativa y Financiera.

Disposición final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Julio de dos mil diecisiete.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00067-A

Fander Falconi Benítez
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que la educación es un derecho de las personas a lo largo de la vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria

de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto de los derechos humanos, e impulsará la justicia, la solidaridad y la paz;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el acceso universal al sistema educativo, la permanencia, la movilidad y el egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad de acceder al nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente, en favor de todas las y los ecuatorianos; además, prescribe que el aprendizaje se puede desarrollar en forma escolarizada y no escolarizada; y, que la educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior, inclusive;

Que, el artículo 343 del indicado cuerpo constitucional, establece que el sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, la misma Constitución de la República en el artículo 347 señala como responsabilidades del Estado garantizar modalidades formales y no formales de educación, la erradicación del analfabetismo puro, funcional y digital, y el apoyo a los procesos de postalfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en el artículo 2 enuncia como principios de la actividad educativa: la universalidad de la educación, el desarrollo de procesos ajustados a las necesidades de las personas y del país, el aprendizaje permanente que se desarrolla a lo largo de toda la vida, la flexibilización del sistema, el permanente desarrollo de conocimientos, la motivación de las personas hacia el aprendizaje, la equidad e inclusión educativa, la obligatoriedad, gratuidad y pertinencia de los procesos de enseñanza aprendizaje;

Que el artículo 50 de la LOEI, señala que la educación para jóvenes y adultos con escolaridad inconclusa es un servicio educativo para quienes no hayan podido acceder a la educación escolarizada obligatoria en la edad correspondiente, tendrá las características propias de la etapa adulta, privilegiando los intereses y objetivos de ésta;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 23 determina que la educación escolarizada puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se refiere a los niveles de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato cuando se atiende a los estudiantes en las edades sugeridas por la Ley y su reglamento. La extraordinaria se refiere a los mismos niveles cuando se atiende a personas con escolaridad inconclusa;

Que, el citado Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 25 prescribe que la modalidad semipresencial no exige a los estudiantes asistir diariamente al establecimiento educativo. Requiere de un trabajo estudiantil independiente, a través de uno o más medios de comunicación, además de asistencia periódica a clases, se ofrece solamente a personas de quince años de edad o más;

Que, el Reglamento General a la LOEI, en los artículos 150 y 151 establece que la oferta educativa puede realizarse en tres jornadas escolares: matutina, vespertina o nocturna. La jornada nocturna solo puede ofrecerse a personas de quince años de edad o más, aplica una modalidad semipresencial a través de la cual se desarrolla un currículo especial que determina un setenta por ciento (70%) para actividades académicas presenciales y un treinta por ciento (30%) para actividades académicas de trabajo independiente bajo tutoría docente, según la normativa que para el efecto emita el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional;

Que, el artículo 231 del mismo Reglamento establece que las personas con escolaridad inconclusa son aquellos jóvenes o adultos de quince años de edad o más que no han concluido los estudios obligatorios y que han permanecido fuera de la educación escolarizada ordinaria por más de tres años, y, el artículo 232 expresa que la Autoridad Educativa Nacional debe expedir la normativa para la regulación del Sistema de Educación para personas con Escolaridad Inconclusa;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00040-A de 11 de mayo de 2017 publicado en el Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, se expide el *“Currículo Integrado de Alfabetización y las Adaptaciones Curriculares del subnivel de Básica Superior de Educación General Básica y nivel de Bachillerato para la Educación Extraordinaria de Personas con Escolaridad Inconclusa con sus respectivas cargas horarias”*, derogando en forma expresa los Acuerdos Ministeriales MINEDUC-ME-2014-00065-A de 12 de noviembre de 2014 y MINEDUC-ME-2016-00028-A de 9 de marzo de 2016;

Que, la señora Subsecretaria de Fundamentos Educativos, a través del memorando No. MINEDUC-SFE-2017-00241-M de 1 de julio de 2017, remite informe técnico en el cual determina la necesidad de que la Autoridad Educativa Nacional elimine el tiempo mínimo determinado en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-2017-00040-40 del 11 de mayo de 2017 para el desarrollo de la carga horaria de los módulos de alfabetización; de destrezas de las adaptaciones curriculares del subnivel de Básica Superior Extraordinaria y del nivel de Bachillerato Extraordinario;

Que, es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y la eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema nacional educativo del país, de conformidad con las disposiciones de la Ley orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y demás normativa expedida para el efecto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República

del Ecuador, 22, literales c), j), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir las siguientes **REFORMAS AL ACUERDO**
Nro. **MINEDUC-MINEDUC-2017-00040-A** de 11 de
mayo de 2017 publicado en el Registro Oficial
No. 31 de 07 de julio de 2017

Artículo 1.- En el artículo 4 suprimase el siguiente texto
“Sin embargo, el tiempo mínimo para el desarrollo de cada
módulo es de dieciséis semanas”.

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del artículo 6 por el
siguiente:

*“Artículo 6.- Carga Horaria.- La carga horaria para
desarrollar las destrezas con criterios de desempeño
de las Adaptaciones Curriculares para la Educación
Extraordinaria de personas con escolaridad inconclusa es
flexible y debe aplicarse en función de las necesidades e
intereses de la población a la que se atiende, de acuerdo a
la siguiente carga horaria:”*

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del artículo 7 por el
siguiente:

*“Artículo 7.- Carga horaria: La carga horaria para
desarrollar las destrezas con criterio de desempeño
de las Adaptaciones Curriculares para la educación
extraordinaria de personas con escolaridad inconclusa
de este nivel es flexible y debe aplicarse en función de las
necesidades e intereses de la población joven y adulta a la
que se atiende, de acuerdo a la siguiente carga horaria.”*

Artículo 4.- A continuación de la Disposición General
Quinta agréguese la siguiente Disposición General:

*“SEXTA.- Las instituciones educativas fiscales,
fiscomisionales, municipales o particulares, cuya oferta
está dirigida a personas con escolaridad inconclusa,
deberán incluir obligatoriamente en el pensum de estudio
del subnivel superior de Educación General Básica y
en el nivel de Bachillerato, las áreas instrumentales
correspondientes a Lengua y Literatura; y, las áreas
científicas correspondientes a Ciencias Naturales y
Sociales.*

*En cuanto a las asignaturas de Educación Cultural y
Artística, Educación Física e Inglés, podrán impartirse de
manera opcional dependiendo del contexto, disponibilidad
del personal docente especializado y recursos con los que
cuenta la institución educativa; sin embargo, esto no será
impedimento para que los estudiantes jóvenes y adultos
reciban el título de bachiller ecuatoriano.”*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones constantes en el presente
Acuerdo solo modifican el texto señalado en este
instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo

dispuesto en el Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-
2017-00040-A de 11 de mayo de 2017 publicado en el
Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de
Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional
de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación
del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00040-A,
incorporando las reformas realizadas a través del presente
Acuerdo, para que en el plazo de cinco días tras su vigencia
sea socializado al nivel de Gestión Desconcentrado del
Ministerio de Educación para su aplicación.

TERCERA.- Responsabilícese a la Dirección Nacional de
Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa de la
Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva en
conjunto con las Coordinaciones Zonales, de la ejecución
de lo dispuesto en el presente Acuerdo reformativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará
en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su
publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito,
D.M. a los 20 día(s) del mes de Julio de dos mil
diecisiete.

Fander Falconi Benitez, Ministro de Educación.

Nro. **MINEDUC-MINEDUC-2017-00068-A**

Fander Falconi Benítez
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República
del Ecuador determina que la administración pública
constituye un servicio a la colectividad que se rige por
los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,
desconcentración, descentralización, coordinación,
participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI),
publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial
417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 determina
que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría
del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le
corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal
de las garantías y derechos constitucionales en materia
educativa, ejecutando acciones directas y conducentes
a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la
República;

Que, entre las atribuciones y deberes de la Autoridad
Educativa Nacional determinadas en el artículo 22
constan las siguientes: “u. Expedir, de conformidad con

la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación”; y, “v. Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su reglamento”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, en el artículo 17 del ERJAFE establece que los ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios;

Que, con el Acuerdo Ministerial No. 020-12 de 25 de enero de 2012 el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, publicado en Edición Especial del Registro Oficial No. 259 el 7 de marzo de 2012; se consagra, entre otros, el principio de desconcentración estableciéndose las atribuciones y responsabilidades de los niveles desconcentrados que corresponde a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito; y del Distrito de Guayaquil, Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales de Educación;

Que, en el numeral 3 del artículo 31 del referido Estatuto Orgánico se determina que los Subsecretario (a) del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretario(a) de Educación del Distrito de Guayaquil, Coordinador(a) Zonal; tienen entre sus atribuciones y responsabilidades las siguientes: “a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la educación y las disposiciones y resoluciones emitidas por el Ministerio de Educación; [...]”;

Que, mediante el Acuerdo No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00056-A de 23 de junio de 2017, se delegó a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, y del Distrito de Guayaquil; y, a las Coordinaciones Zonales de Educación, para que a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 020-12 de 25 de enero de 2012; en el ámbito de su jurisdicción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes, normativas aplicables vigentes, regulaciones internas, programación y disponibilidad presupuestaria; y, conforme a los planes previamente aprobados, entre otras las determinadas en el artículo 1, numeral 1.1 referentes a los ámbitos administrativo y educativo;

Que, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas de los niveles de Gestión Desconcentrada; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas al Acuerdo No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00056-A de 23 de junio de 2017

Artículo 1.- En el numeral 1.1) del artículo 1, incorpórese las siguientes reformas:

1) En el literal a) elimínese el siguiente texto: “*pudiendo crear, reorganizar o suprimir circuitos educativos*”;

2) Sustitúyase el texto del literal g) por el siguiente:

“g) Celebrar previa aprobación del Viceministro de Gestión Educativa, los contratos de comodato o convenio de uso, donación de bienes muebles e inmuebles, permuta, rectificación de escrituras públicas; previo cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, así como suscribir las respectivas escrituras públicas, y realizar los trámites necesarios hasta su legalización;”

Artículo 2.- En el numeral 1.3, a continuación del literal l) incorpórese el siguiente literal:

“m) Suscribir convenios de pagos que se generen en las unidades a su cargo, observando las disposiciones legales vigentes.

Previo a la suscripción de convenios de pago los/las delegados/as deberán contar con un informe técnico debidamente sustentado y fundamentado sobre la pertinencia del convenio de pago a realizarse, acatando lo dispuesto en los artículos 115 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de conformidad a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado.

Una vez suscritos los convenios de pago los/las delegados/as deberán remitir el/los expedientes completos a la Dirección Nacional de Auditoría Interna para el trámite correspondiente, debidamente foliados y certificados.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La reforma incorporada sólo modifica el texto señalado en este instrumento, en lo demás se atenderá a lo dispuesto en el Acuerdo No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00056-A de 23 de junio de 2017.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación

del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00056-A de 23 de junio de 2017, incorporando las reformas realizadas a través del presente Acuerdo, para que en el plazo de 5 días tras su entrada en vigencia sea socializado al nivel de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Julio de dos mil diecisiete.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Educación.

No. 0112-2017

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*

Que, la citada Constitución de la República, en el artículo 361, ordena que el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de salud a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, dispone que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley, siendo las normas que dicte para su plena vigencia obligatorias;

Que, el artículo 196 de la citada Ley Orgánica de Salud establece que: *“La autoridad sanitaria nacional analizará los distintos aspectos relacionados con la formación de recursos humanos en salud, teniendo en cuenta las necesidades nacionales y locales, con la finalidad de promover entre las instituciones formadoras de recursos humanos en salud, reformas en los planes y programas de formación y capacitación.”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 99, preceptúa que los

actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo, cuando así se lo considere conveniente;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República nombró a la doctora María Verónica Espinosa Serrano como Ministra de Salud Pública;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 142, publicado en el Registro Oficial No. 924 de 17 de enero de 2017, el Ministerio de Salud Pública expidió la *“Normativa Sanitaria de las Prácticas de Externado de las Carreras de Salud en los Establecimientos del Sistema Nacional de Salud”;*

Que, a través de memorando No. MSP-VGVS-2014-0614-M de 1 de junio de 2017, el Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud solicita la expedición del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Reformar el Acuerdo Ministerial No. 142 publicado en el Registro Oficial No. 924 de 17 de enero de 2017, a través del cual se expidió la *“Normativa Sanitaria de las Prácticas de Externado de las Carreras de Salud en los Establecimientos de Salud del Sistema Nacional de Salud”;* en los siguientes términos:

Art. 1.- Sustituyase el literal a) del artículo 8, por el siguiente:

“a) Fortalecer el conocimiento, habilidades, destrezas y actitudes del estudiante, con delegación progresiva de funciones y actividades, identificando problemas de salud en el usuario – paciente con énfasis en la medicina integral, con base en los resultados de aprendizaje, considerando los lineamientos establecidos en el Manual del Modelo de Atención Integral de Salud (MAIS), priorizando la estrategia de la atención primaria en salud y la aplicación de los estándares de prácticas profesionales.”;

Art. 2.- Sustituyase el artículo 9, por el siguiente:

“Art. 9.- Prácticas.- Son las actividades académicas programadas en correspondencia a los objetivos y a las actividades de aprendizaje del componente práctico bajo la modalidad de externado, que estarán vinculadas a los conocimientos teóricos adquiridos previamente por el estudiante en la Institución de Educación Superior (IES), donde se encuentra cursando sus estudios.”;

Art. 3.- Sustituyanse los literales a), b) y c) del artículo 10, por los siguientes:

"a) Cumplir con los requisitos y objetivos académicos definidos previamente por la Institución de Educación Superior (IES) y realizar las actividades señaladas en la presente Normativa Sanitaria.

b) Cumplir, como máximo, con 20 horas semanales de clases prácticas supervisadas por un tutor, que se aplicarán de forma progresiva de menos a más, según el curso. Si las Instituciones de Educación Superior (IES) consideran necesario que los estudiantes deben emplear más tiempo del planificado para la realización de las prácticas de externado, lo podrán realizar siempre y cuando los estudiantes estén bajo supervisión de un tutor, quien se asegurará que no se violente la Ley de Derechos y Amparo al Paciente.

c) No realizar turnos nocturnos (guardias). Ocasionalmente podrán realizar como máximo una guardia a la semana, de contar con la presencia de un tutor o docente."

Art. 4.- En el artículo 11, a continuación del literal g), inclúyase el siguiente literal:

"h) Recibir las certificaciones de su práctica por parte de los responsables de docencia, o delegados de los establecimientos de salud donde haya realizado las prácticas de externado."

Art. 5.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 13, por el siguiente:

"Art. 13.- Tutor.- Es el docente, profesional de la salud que realiza actividades de tutoría designado por la Institución de Educación Superior (IES) o por el establecimiento de salud, excepcionalmente, cuando existan acuerdos previos entre éste y las IES, para que realice actividades de tutoría en los establecimientos del Sistema Nacional de Salud y cumpla con las siguientes funciones:"

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud a través de la Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud y a las Coordinaciones Zonales de Salud de todo el país.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 07 de agosto de 2017.

f.) Dra. Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 08 de agosto de 2017.- f.) Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 047-2017

Dr. Paúl Granda López
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 226, ibidem establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, Coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395, de 4 de agosto de 2008 y reglamenta el objeto y ámbito del Sistema Nacional de Contratación Pública, así mismo determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otras entidades, los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado;

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en dicha ley para la máxima autoridad, que para el presente caso es el Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 966, de 20 de marzo de 2017, establece algunas reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 588, de 12 de mayo de 2009, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regulando cada uno de sus procedimientos, dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

establece que “en aplicación de los principios de Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en el Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)”;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán Acuerdos, Resoluciones u Oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)”;

Que, el inciso segundo del artículo 17, ibídem establece que: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones y competencias propias de las entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o Decreto;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro.18 de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 008 de 24 de mayo de 2017, el Sr. Presidente Constitucional de la República designó al Dr. Paúl Granda López como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante oficio Nro. VPR-STCRRP-2017-0888-O, de 06 de julio de 2017, el Ingeniero Carlos Bernal Alvarado, Secretario Técnico del Comité para la Reconstrucción

y Reactivación Productiva, señaló en la parte pertinente del documento lo siguiente referente al “Proyecto de reconstrucción de la Infraestructura del Transporte –Fase 1”, para los recursos que fueron postulados al Eximbank de China y aprobados en la fase 1, donde se detallan los siguientes sub proyectos: Reconstrucción de la Carretera Quinindé Las Golondrinas de 33.80 KM; Puente Pinpiguasi; Puente Canuto; Acceso a Esmeraldas; Aeropuerto de Manta: “Le corresponde al ejecutor, en calidad de entidad contratante, plantear las reformas presupuestarias y solicitar al Ministerio de Finanzas las respectivas certificaciones plurianuales, así como la ejecución de los recursos, y dar cumplimiento legal aplicada en el marco de la contratación pública respectiva.”;

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para de esa manera hacerla más rápida y eficaz, en especial dar atención a los procedimientos precontractuales y contractuales para la ejecución del “Proyecto de reconstrucción de la Infraestructura del Transporte –Fase 1”, para los recursos que fueron postulados al Eximbank de China y aprobados en la fase 1, donde se constan los siguientes sub proyectos: Reconstrucción de la Carretera Quinindé Las Golondrinas de 33.80 KM; Puente Pinpiguasi; Puente Canuto; Acceso a Esmeraldas; y, Aeropuerto de Manta;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Viceministro de Infraestructura del Transporte, para que en nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, realice las siguientes actuaciones relacionadas con el “Proyecto de reconstrucción de la Infraestructura del Transporte –Fase 1”, para los recursos que fueron postulados al Eximbank de China y aprobados en la fase 1, donde constan los sub proyectos: Reconstrucción de la Carretera Quinindé Las Golondrinas de 33.80 KM; Puente Pinpiguasi; Puente Canuto; Acceso a Esmeraldas; y, Aeropuerto de Manta:

- a) Conformar una Comisión Técnica con arreglo a lo establecido en el artículo 18 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que establezca una lista con un orden de prelación de las Compañías Constructoras Públicas Chinas domiciliadas en el Ecuador, previa comunicación a cursarse a la Embajada China en el Ecuador, en función a la metodología establecida por dicha Comisión y elabore un informe de idoneidad de la compañía que será invitada al procedimiento precontractual correspondiente en apego a las disposiciones constantes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y las resoluciones emanadas por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP;

- b) Emitir todos los actos administrativos correspondientes para realizar los procedimientos de contratación de obra y fiscalización respecto al PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE – FASE 1.
- c) Autorizar el inicio de los Procedimientos correspondientes previstos en la la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación necesarios para la contratación de la obra y la fiscalización.
- d) Aprobar de ser el caso los pliegos correspondientes a los procedimientos de contratación, especialmente los establecidos en el artículo 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) Suscribir las Resoluciones de inicio, de adjudicación, de cancelación o declaratoria de desierto de los procedimientos de contratación de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y demás normativa vigente;
- f) Designar a los miembros de las Comisiones Técnicas requeridas que serán encargadas de llevar adelante los procedimientos de contratación en la fase precontractual, en atención a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g) Suscribir los contratos que deban celebrarse en función de las adjudicaciones que se hayan realizado así como los contratos modificatorios o complementarios que se requieran para la correcta ejecución de los contratos.
- h) Designar a los administradores y supervisores de los contratos;
- i) Autorizar prórrogas de plazo, suspensiones o reinicio de trabajos solicitadas por los contratistas de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento General de Aplicación, Decreto Ejecutivo 451 y demás normativa pertinente.
- j) Autorizar órdenes de cambio y órdenes de trabajo del contrato de ejecución de obra que se suscriba al amparo de la presente delegación.
- k) Designar a los miembros de la Comisión de recepción de los contratos en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Contratación Pública, los mismos que suscribirán las actas de recepción provisional, parcial, total, definitiva única, según corresponda, de los contratos que lleguen a suscribirse en virtud de la presente delegación
- l) Resolver motivadamente la terminación unilateral de los contratos o las de mutuo acuerdo, previo a los informes emitidos por los administradores de los Contratos;

m) Conocer y resolver los reclamos y recursos administrativos presentados dentro de los procedimientos realizados con la presente delegación; y,

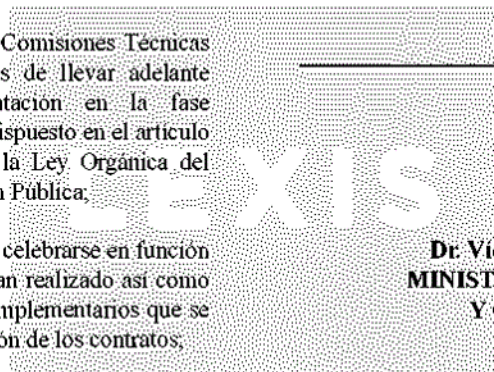
n) Realizar cualquier otro trámite administrativo necesario para el perfeccionamiento de la delegación realizada en el presente Acuerdo Ministerial;

Artículo 2.-Encárguese de la ejecución de este Acuerdo al Viceministro de Infraestructura del Transporte.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 03 de agosto de 2017.

f.) Dr. Paúl Granda López, Ministro de Transporte y Obras Públicas.



Nro. 048-2017

Dr. Víctor Paúl Granda López
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Ministros y Ministras de Estado el ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que, conforme lo dispuesto en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, corresponde a los Ministros y Ministras de Estado, "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 227, ibidem señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No.18, de 08 de febrero de 2007, sustituyó al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tiene como objetivo contribuir al desarrollo del país a través de la formulación de políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos, que garanticen un Sistema Nacional del Transporte Intermodal y Multimodal, sustentado en una red de Transporte con estándares internacionales de calidad, alineados con las directrices económicas, sociales, medioambientales y el Plan Nacional de Desarrollo.

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 8 de fecha 24 de mayo de 2017, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designó como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al Doctor Paúl Granda López.

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Compañía Hidalgo e Hidalgo suscribieron el 12 de septiembre de 2011, el contrato para realizar la "REHABILITACION DE LA CARRETERA ZHUD-COCHANCA Y EL TRIUNFO, QUE INCLUYE LOS PASOS LATERALES DE LA TRONCAL Y MANUEL J. CALLE DE 98 KM DE LONGITUD APROXIMADA, UBICADA EN LA PROVINCIA DEL CAÑAR"

Que, a través Acuerdo Ministerial Nro. 109 de 23 de diciembre del 2013, la Arquitecta María de los Angeles Duarte Pesantes, entonces Ministra de Transporte y Obras Públicas, declara de Utilidad Pública todos los bienes necesarios para la "CONSTRUCCION DEL PASO LATERAL DE LA CIUDAD DE LA TRONCAL", y designa, en el artículo 5, "al Ing. Edgar Abelino Tintín Cevallos, Supervisor del proyecto "CONSTRUCCION DEL PASO LATERAL DE LA CIUDAD DE LA TRONCAL, como Perito para el examen de los predios afectados y para que efectúe las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 11 y siguientes de la Ley de Caminos, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento a la Ley ibidem".

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DDCA-2016-2233-ME de 10 de marzo de 2016, el Ing. Edgar Abelino Tintín Cevallos, en calidad de Coordinador Técnico de Infraestructura Provincial del Cañar, manifiesta al Ing. Fernando Armas Cuesta, Coordinador General Administrativo Financiero, su voluntad de desvincularse de la Institución, solicitud de retiro voluntario que es aceptada mediante Acción de personal Nro. 00002 de 23 de enero de 2017, que rige a partir del 31 de enero de 2017.

Que, a través del memorando Nro. MTOP-DDCA-2017-586-ME de 27 de junio de 2017, el Ing. Patricio Chaca Álvarez, Director Distrital de Transporte y Obras Públicas del Cañar, solicita se realice la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 109, respecto del Artículo 5, en razón de

que "la Dirección Distrital del Ministerio de Transportes y Obras Públicas del Cañar viene encaminando el trámite expropiatorio e indemnizatorio a favor de los Afectados por el proyecto "CONSTRUCCION DEL PASO LATERAL DE LA CIUDAD DE LA TRONCAL", por lo cual requiere "se designe al Ing. José Soto Romero, perito acreditado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como perito para el examen de los predios afectados [...]".

En ejercicio de las atribuciones que le concede el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el Artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 109 de 23 de Diciembre de 2013, de la siguiente forma:

"Artículo 5.- Designar al Ing. José Gerardo Soto Romero, como perito para el examen de los predios afectados y para que efectúe las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Caminos, en concordancia con el Artículo 13 del Reglamento a la Ley ibidem, para el proyecto "CONSTRUCCION DEL PASO LATERAL DE LA CIUDAD DE LA TRONCAL". Cabe aclarar que el pago de las indemnizaciones estará a cargo del Contratista, esto es la compañía Hidalgo e Hidalgo S.A."

Art. 2.- Salvo lo estipulado en el artículo anterior, se ratifica el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. 109 de 23 de diciembre del 2013.

Art. 3.- Encarguese a la Dirección Distrital de Transporte y Obras Públicas del Cañar, la ejecución del presente Acuerdo, así como la notificación del mismo al Registrador de la Propiedad, Colegios de Notarios y Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Troncal.

Art. 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento, será sancionado de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN FINAL.-La Coordinación General de Asesoría Jurídica dará a conocer el contenido de este instrumento a los señores Viceministro de Infraestructura del Transporte; Subsecretario de Infraestructura del Transporte; Subsecretario Zonal 6,y, Coordinador General de Planificación, para los fines legales que corresponden.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 03 de agosto de 2017.

f.) Dr. Víctor Paúl Granda López, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 049-2017

Dr. Paul Granda López
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 226 *ibidem* determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, señala: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74), adherido al mismo mediante el Decreto Ejecutivo No. 858 del 10 de mayo de 1982 y publicado en el Registro Oficial No. 242 del 13 de mayo del mismo año, de conformidad con las reglas 1/8, 1/9 y 1/10 "Inspecciones y reconocimientos" y el Capítulo I, Regla 10 "Reconocimientos de la estructura, las máquinas y el equipo de los buques de carga" señala "*La inspección y el reconocimiento de buques, por cuanto se refiere a la aplicación de lo dispuesto en las presentes reglas y a la concesión de exenciones respecto de las mismas, serán realizados por funcionarios de la Administración. No obstante la Administración podrá confiar las inspecciones y los reconocimientos a inspectores nombrados al efecto o a organizaciones reconocidas por ella*";

Que, el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por Buques, 1973 en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), publicado en el Registro Oficial No. 411 del 05 de abril de 1990, en el cual en su Anexo I establece las Reglas para Prevenir la Contaminación por Hidrocarburos;

Que, el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por Buques, suscrito 1973 en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), publicado en el Registro Oficial No. 411 del 05 de abril de 1990, en el cual en su Anexo IV señala las Reglas para Prevenir la Contaminación por las Aguas Sucias de los Buques.

Que, el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966 (LL 1996), publicado en el Registro Oficial No. 925

del 06 de septiembre de 1975, y de conformidad con lo señalado en la Resolución DIGMER No. 140/01 establece las Normas para la asignación del Franco bordo a las naves de bandera ecuatoriana;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, expresa: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones*";

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos en concordancia con el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias jerárquicamente dependiente de ellas, que forman parte del mismo ente u organismo, mediante Acuerdo Ministerial;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)*";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establecen la capacidad legal del Ministro de Transporte y Obras Públicas para delegar atribuciones a los funcionarios de la institución cuando lo estime conveniente;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, en el artículo 1 establece: "*El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y el control técnico del sistema de transporte marítimo y fluvial y de puertos (...)*";

Que, el Decreto Ejecutivo 723 de 9 de julio de 2015, en el artículo 2 establece: "*El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá las siguientes competencias 2. Todas aquellas que se refieran al ejercicio de los Derechos de Estado rector del Puerto, Estado Ribereño y Estado de Abanderamiento, con excepción de las asignadas al Ministerio de Defensa en el Artículo siguiente de este Decreto Ejecutivo*";

Que, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático realiza inspecciones estatutarias las

mismas que son indispensables para la emisión y renovación de los documentos de los buques en cumplimiento de los Convenios OMI de los cuales el Ecuador es parte;

Que, para realizar las inspecciones a los buques de bandera ecuatoriana que se encuentran en el exterior la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial designa a un inspector y solicita la autorización al Ministro de Transporte y Obras Públicas previo al ingreso al Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior de la Secretaría Nacional de la Administración Pública. Los gastos que comprenden pasajes aéreos, alimentación y hospedaje son cubiertos por el requirente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 08, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, me designó como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para de esa manera hacerla más rápida y eficaz, en especial dar agilidad a temas eminentemente administrativos y que los podría autorizar un jerárquico inferior; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Viceministro de Gestión de Transporte para que en representación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, autorice las inspecciones estatutarias de los buques de bandera Ecuatoriana que se encuentran en el exterior, siempre y cuando los gastos que comprenden pasajes aéreos, alimentación y hospedaje sean cubiertos por el requirente.

Art. 2.- De la ejecución del Presente Acuerdo, encárguese al Viceministro de Gestión de Transporte, quien deberá realizar las acciones necesarias orientadas al cumplimiento de la presente delegación; y será responsable por los actos realizados en el ámbito de sus competencias: administrativa, civil y penalmente como parte del ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 4.- Deróguese todas aquellas normas y disposiciones que se opongan al presente Acuerdo Ministerial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 03 de agosto de 2017.

Cumplase y Notifíquese.

f.) Dr. Paúl Granda López, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 418

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2012, publicó la Especificación Técnica Internacional **ISO/TS 16410-2:2012 ELECTRONIC FEE COLLECTION - EVALUATION OF EQUIPMENT FOR CONFORMITY TO ISO/TS 17575-3-PART 2: ABSTRACT TEST SUITE**;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Especificación Técnica Internacional **ISO/TS 16410-2:2012** como la Especificación Técnica Ecuatoriana **ETE INEN-ISO/TS 16410-2:2017PEAJEELECTRÓNICO-EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LOS EQUIPOS CON ISO/TS 17575-3 PARTE 2: CONJUNTO DE ENSAYOS GENÉRICOS (ISO TS 16410-2:2012, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. NOR-0028 de fecha 25 de julio de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Especificación Técnica Ecuatoriana **ETE INEN-ISO/TS 16410-2:2017PEAJEELECTRÓNICO-EVALUACIÓN**

DE LA CONFORMIDAD DE LOS EQUIPOS CON ISO/TS 17575-3 PARTE 2: CONJUNTO DE ENSAYOS GENÉRICOS (ISO TS 16410-2:2012, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Especificación Técnica Ecuatoriana **ETE INEN-ISO/TS 16410-2 PEAJE ELECTRÓNICO - EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LOS EQUIPOS CON ISO/TS 17575-3 PARTE 2: CONJUNTO DE ENSAYOS GENÉRICOS (ISO TS 16410-2:2012, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Especificación Técnica Ecuatoriana **ETE INEN-ISO/TS 16410-2 (Peaje electrónico - Evaluación de la conformidad de los equipos con ISO/TS 17575-3 Parte 2: Conjunto de ensayos genéricos (ISO TS 16410-2:2012, IDT))**, que especifica el conjunto de ensayos genéricos (ATS) para evaluar la conformidad de frontal final y dorsal final con **ISO/TS 17575-3**.

ARTÍCULO 2.- Esta especificación técnica ecuatoriana **ETE INEN-ISO/TS 16410-2**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de julio de 2017.

f.) Eco. Bolívar Ceverino Aguilar, Subsecretario del Sistema de la Calidad, Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 28 de julio de 2017.- 16:48.- Firma: Ilegal.- 1 foja.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 419

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2015, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 19678:2015 INFORMATION TECHNOLOGY — BIOS PROTECTION GUIDELINES**;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 19678:2015 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 19678:2017 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – DIRECTRICES PARA LA PROTECCIÓN DEL BIOS (ISO/IEC 19678:2015, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. THS-0046 de fecha 25 de julio de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 19678:2017 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – DIRECTRICES PARA LA PROTECCIÓN DEL BIOS (ISO/IEC 19678:2015, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 19678 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – DIRECTRICES PARA LA PROTECCIÓN DEL BIOS (ISO/IEC 19678:2015, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 19678 (Tecnologías de la información – Directrices para la protección del BIOS (ISO/IEC 19678:2015, IDT))**, que proporciona los requisitos y directrices para prevenir la modificación no autorizada del *firmware* Sistema Básico de Entrada y Salida (**BIOS**) en los sistemas del PC cliente. La modificación no autorizada del *firmware* BIOS por software malicioso, constituye una amenaza significativa debido a la posición única y privilegiada del BIOS dentro de la arquitectura del PC. Una modificación maliciosa del BIOS podría ser parte de un ataque sofisticado y dirigido contra una organización, ya sea una denegación permanente del servicio (si el BIOS está corrompido) o una presencia persistente del *malware* (si el *malware* se implanta en el BIOS).

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 19678**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de julio de 2017.

f.) Eco. Bolívar Ceverino Aguilar, Subsecretario del Sistema de la Calidad, Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 28 de julio de 2017.- 1 foja.- Firma: Ilegible.- 16:48.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 420

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 180 del 18 de mayo de 1983, publicado en el Registro Oficial No. 502 del 30 de mayo de 1983, se oficializó con carácter de Opcional la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 661 CHATARRA DE ACERO AL CARBONO. TERMINOLOGÍA;**

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0245 de fecha 25 de julio de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 661 CHATARRA METÁLICA FERROSA. TERMINOLOGÍA, CLASIFICACIÓN Y REQUISITOS (Primera revisión);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 661 CHATARRA METÁLICA FERROSA. TERMINOLOGÍA,**

CLASIFICACIÓN Y REQUISITOS, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 661 (Chatarra metálica ferrosa. Terminología, clasificación y requisitos)**, que establece la terminología, clasificación y condiciones generales para el procesamiento, y comercialización de la chatarra de acero al carbono.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 661 CHATARRA METÁLICA FERROSA. TERMINOLOGÍA, CLASIFICACIÓN Y REQUISITOS (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 661 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 661:1983 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de julio de 2017.

f.) Eco. Bolívar Ceverino Aguilar, Subsecretario del Sistema de la Calidad, Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 28 de julio de 2017.- 16:48.- Firma: Ilegible.- 1 foja.

No. CNII-DAJ-2017-001

**SECRETARIO TÉCNICO
CONSEJO NACIONAL DE IGUALDAD
INTERGENERACIONAL**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 157 de la Constitución de la República, señala que los Consejos Nacionales para la Igualdad se integrarán de forma paritaria por representantes de la sociedad civil y del Estado; estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva y su estructura se regulará por los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo;

Que, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en su artículo 11 prevé la representación legal, judicial y extrajudicial de los Consejos Nacionales para la Igualdad por parte de los Secretarios Técnicos.

Que, el número 5 del artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad prescribe entre otras atribuciones y funciones del Secretario Técnico Nacional, la dirección de la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad;

Que, mediante Resolución No. CNII-CNII-2017-0007-R, de 05 de junio de 2017, en el artículo 2, se designó al Dr. Byron Ramiro Valarezo Olmedo, como Secretario Técnico del Consejo Nacionales para la Igualdad Intergeneracional;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que: *“(…) Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”*

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.”*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 57, establece que: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 59, establece que: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, determina que *“Cuando la [...] conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.”;*

En uso de sus facultades legales y reglamentarias el Secretario Técnico:

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Directora de Asesoría Jurídica, Abg. Doménica Valentina Robayo Robayo, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Zamora Chinchipe y el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Art. 2.- Asistir al acto de suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Zamora Chinchipe y el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional al lugar, día y hora acordada y cumplir la agenda establecida.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 31 días del mes de julio de 2017.

f.) Dr. Byron Valarezo Olmedo, Secretario Técnico, Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha: 09 de agosto de 2017.

No. 016-DN-DINARDAP-2017

Ab. Nuria Butiña Martínez
DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO
DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 162, de 31 de marzo de 2010, fue publicada la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, reformada mediante Ley No.00, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 843, de 03 de diciembre de 2012, la cual le otorgó el carácter de orgánica; y, creó la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos señalando que su máxima autoridad y representante legal será la Directora o Director Nacional, designada o designado por la Ministra o Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, crea la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información. Indicando que su máxima autoridad y representante legal será la Directora o Director Nacional, designada o designado por la Ministra o Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto”;*

Que, el artículo 117 del Estatuto ibídem determina: *“Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos en los órganos y entidades que integran la Administración Pública Central e Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios administrativos que se describe a continuación: 1. La autoridad nominadora Institucional o quien hiciere sus veces, podrá designar fedatarios administrativos institucionales, en número proporcional a sus necesidades de atención derivadas de aquellos trámites que requieren recepción documental, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindarán gratuitamente sus servicios a los administrados (...)”;*

Que, el artículo 32 de la Ley de Modernización prescribe: *“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, a fin de asegurar la mayor corrección de la actividad administrativa y promover*

su actuación imparcial, se reconoce a cualquiera que tenga interés en la tutela de situaciones jurídicamente protegidas, el derecho a acceso a los documentos administrativos en poder del Estado y demás entes del sector público”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015 de 16 de enero de 2015, el señor ingeniero Augusto Espin Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de ese entonces, nombró a la abogada Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que me otorga el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y la Ley de Modernización;

Resuelvo:

Art. 1.- Derogar la Resolución No. 008-DN-DINARDAP-2016 de 20 de diciembre de 2016.

Art. 2.- Nombrar al Director Jurídico de la DINARDAP como Fedatario Administrativo Institucional para que realice y ejerza las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Art. 4.- Encárguese la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 25 de julio de 2017.

f.) Ab. Nuria Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia autentica del original.- Quito, 31 de julio de 2017.- f.) Ilegible, Archivo.

No. 390-2017-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 295 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrienal durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo.”;

Que el artículo 310 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía.”;

Que el Capítulo 8.3 del Plan Nacional de Desarrollo: “Que el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017, establece como lineamientos para la colocación e inversión de los recursos de las instituciones financieras públicas: el financiamiento incluyente, financiamiento a sectores productivos prioritarios, financiamiento para el desarrollo territorial equilibrado, generación de mayores niveles de producción nacional, transferencia tecnológica para los componentes importados, promoción del desarrollo del sector financiero popular y solidario y fomento a la inclusión de los actores tradicionalmente excluidos”;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero creó la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y determina su conformación;

Que el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobar anualmente el presupuesto del Banco Central del Ecuador y de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225 y 297 de la Constitución de la República del Ecuador se sujetarán al Sistema Nacional de Finanzas Públicas, en los términos previstos en este cuerpo legal;

Que según el artículo 77 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, no se consideran parte del Presupuesto General del Estado los ingresos y egresos pertenecientes, entre otros, a la Banca Pública;

Que el artículo 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas

las de la banca pública, deberá observar obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP);

Que el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este Código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y al referido Código; una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. La banca pública tendrá además, la misma obligación respecto a la Asamblea Nacional;

Que el Capítulo III, del Título II, del Libro Segundo del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, así como su Reglamento, norman los componentes del Presupuesto, y establecen las normas presupuestarias a aplicar a las entidades y organismos del sector público;

Que el artículo 2, inciso tercero de la resolución No. 040-2015-F de 13 de febrero de 2015 emitido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone que dicha Junta, dentro de sus atribuciones y competencias, definirá los lineamientos, las acciones y el cronograma de elaboración y presentación de la proforma presupuestaria del Banco Central del Ecuador y de las entidades del sector financiero público. El Ministerio Coordinador de Política Económica actuará como contraparte del Banco Central del Ecuador y de las entidades del sistema financiero público en el proceso de elaboración y presentación de las proforma presupuestaria y emitirá un informe sobre dichas proformas previo al envío a la JPRMF para conocimiento y aprobación;

Que el artículo 3 del Decreto Presidencial No. 7 de 24 de mayo de 2017, determina la fusión del Ministerio Coordinador de Política Económica con el Ministerio de Finanzas y la modificación de su denominación a Ministerio de Economía y Finanzas;

Que el licenciado Fernando Soria, Ministro de Economía y Finanzas, Subrogante, mediante oficio No. MEF-CRO-2017-0164 de 14 de julio de 2017, dirigido a la Secretaría Administrativa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, remite el informe técnico No. MEF-CFM-2017-011 de 27 de junio de 2017 de la Coordinación Estratégica del Sector Financiero Monetario; e, informe jurídico contenido en el memorando No. MEF-CGJ-2017-0166 de 14 de julio de 2017 de la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, relativo a los lineamientos para la elaboración de la proforma presupuestaria del Banco Central del Ecuador y entidades del sector financiero público para el año 2017, a fin de que se someta a

consideración de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, para su debido conocimiento, y de ser el caso su aprobación;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 28 de julio de 2017, con fecha 31 de julio de 2017, conoció y aprobó las reformas a la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera con su Anexo 1, relativo a los lineamientos para la elaboración de la Proforma Presupuestaria del Banco Central del Ecuador y entidades del sector financiero público para el año 2017; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- En la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, Capítulo XXXIII “Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público”, sustituir la Sección XI “Lineamientos para la elaboración de la proforma presupuestaria del Banco Central del Ecuador y entidades del Sector Financiero Público para el año 2016”, por el siguiente texto:

Sección XI “Lineamiento para la elaboración de la proforma presupuestaria del Banco Central del Ecuador y entidades del Sector Financiero Público para el año 2017.”

Art. 128.- Lineamientos Generales:

1. Las proformas presupuestarias del Banco Central del Ecuador y de las entidades financieras públicas, en lo que fuere aplicable, observarán las normas de la resolución No. 040-2015-F de 13 de febrero de 2015 emitida por la JPRMF. Por tanto, dichas proformas deberán guardar consistencia con los lineamientos de política económica.
2. Las proformas presupuestarias de acuerdo al formato (Anexo 1) del BCE y de las entidades financieras públicas mostrarán los supuestos en base a los cuales fueron elaboradas e incluir una explicación de las variaciones presentadas en el presupuesto prorrogado y codificado 2016 en comparación con las ejecuciones a diciembre 2016 y mayo de 2017.
3. Se deberá anexar a la proforma presupuestaria una actualización del plan estratégico vigente.
4. Se deberá anexar a la proforma presupuestaria el plan operativo anual que se cumplirá en el ejercicio fiscal,

mismo que debe incluir las políticas, los objetivos, las metas y tener claramente identificado el presupuesto requerido para cada proyecto.

Las metas del plan operativo deberán:

- a. Estar directamente relacionadas con cada uno de los objetivos institucionales,
- b. Tener el carácter cuantitativo (asociado con su Presupuesto) y cualitativo; y,
- c. Ser verificables en períodos semestrales por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

El plan operativo anual deberá considerar al menos proyectos relacionados con:

- a. Mejora en los tiempos de concesión de créditos.
 - b. Implementación y/o mejora en el análisis integral de riesgos.
 - c. Costeo de la oferta de productos y servicios financieros.
 - d. Optimización y calidad de gasto.
 - e. Cumplimiento de observaciones de auditorías y de los Organismos de Control.
 - f. Mejora o rediseño de procesos críticos.
 - g. Análisis de capacidad de recursos humanos.
 - h. Proceso de control interno.
 - i. Otros priorizados por la entidad
5. Las entidades del sector financiero público además observarán, en lo que les fuere aplicable, las directrices para la elaboración de la Proforma General del Estado del presente año y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2017-2020, así como los Decretos de austeridad emitidos para gastos permanentes.

Art. 129.- De los ingresos:

En el caso de que las instituciones financieras públicas reciban recursos del Presupuesto General del Estado, los presupuestos de estas entidades deberían guardar consistencia con dicho presupuesto.

Art. 130.- De los egresos:

1. No se podrá financiar el componente administrativo del presupuesto mediante endeudamiento, ni utilizando los recursos del componente de política.

2. La formulación presupuestaria de gastos administrativos guardará relación con la capacidad de generar ingresos administrativos de cada entidad. En caso de requerir incremento en los gastos operativos la tasa de crecimiento de este componente debería ser inferior a la tasa de crecimiento de los ingresos operacionales del presupuesto administrativo de cada entidad; además el presupuesto estaría orientado a la optimización de los gastos. Adicionalmente, el incremento en los gastos operativos no deberá restringir la capitalización y el crecimiento de los portafolios administrados.
3. En la proforma presupuestaria para el año 2017 no se incluirán partidas para: erogaciones globales, transferencias al sector privado que no tengan sustento legal o contractual, ni la concesión de ayudas, donaciones o contribuciones a favor de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que no se encuentren determinadas en la Ley.
4. La administración del recurso humano estará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo, en lo que fuere aplicable.
5. Para el ejercicio económico 2017, la masa salarial se incrementará en los siguientes casos: i) contratación bajo la modalidad de servicios ocasionales, observando lo establecido en el segundo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público (la contratación de personal no podrá superar el 20% de la totalidad del personal de la entidad contratante, en caso de que se superare dicho porcentaje para su ejecución, deberá contar con la autorización previa del Ministerio de Trabajo); ii) creación de nuevas plazas que permitan cumplir las metas y productos a desarrollar por la entidad, previa la autorización del Ministerio de Trabajo; y, iii) por disposición legal.

Art. 131.- De las inversiones:

1. Solo se podrán adquirir bienes muebles e inmuebles indispensables para reposición de los existentes por situaciones de deterioro, siempre y cuando no se encuentren disponibles en las respectivas entidades, o si tales bienes constituyeren insumos para lograr el cumplimiento de las metas del plan operativo anual de la entidad.

Los incrementos del parque automotor obedecerán a las disposiciones que al respecto emita el organismo correspondiente. Cada entidad justificará el costo-beneficio del reemplazo de los vehículos. Los vehículos reemplazados deberán ser enajenados y el producto de la venta de los mismos, constituirá ingresos extraordinarios para la entidad.

Para la ejecución del presupuesto, en el caso de realizar proyectos informáticos que impliquen la contratación de programas de software de cualquier naturaleza y modalidad y compra de equipos tecnológicos cuyo presupuesto supere las cincuenta (50) Remuneraciones Mínimas Unificadas, deberán tener la respectiva aprobación del organismo pertinente. De la misma forma, para el arrendamiento, remodelación o adquisición de bienes inmuebles, se deberá contar con el dictamen del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR.

2. En caso de planificar para el ejercicio económico 2017 proyectos que generen nuevos productos, deben incluir en cada uno de ellos las políticas, los objetivos, las metas y los respectivos estudios de factibilidad y análisis de costo-beneficio. Los recursos necesarios tanto para gastos como para inversiones deberán ser proformados en una partida especial dentro del presupuesto hasta que el producto o servicio sea implementado. Los gastos e inversiones requeridos para la entrega del nuevo producto, deberán ser registrados dentro de las cuentas correspondientes del presupuesto.
3. Los programas de inversiones, crédito y financiamiento tomarán en cuenta los siguientes lineamientos generales:
 - a. Los rendimientos obtenidos del Programa de Inversión de Excedentes de liquidez del Banco Central del Ecuador, se registrarán de acuerdo con las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero y las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
 - b. Las inversiones de las entidades financieras públicas, excluidas las inversiones privativas del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), se canalizarían prioritariamente a financiar operaciones en los sectores relacionados con el cambio de la matriz productiva y los sectores estratégicos; así como estar debidamente enmarcadas en los lineamientos de inversión de los recursos de las instituciones financieras públicas contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo y las directrices contempladas en la planificación sectorial e intersectorial.
 - c. Los créditos al igual que las inversiones se orientarían a aquellas líneas de crédito dirigidas

al cambio de la matriz productiva, sectores estratégicos, programa de vivienda de interés público, tomar en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, la planificación sectorial y ser consistentes con las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y,

- d. Para optimizar las fuentes de fondeo, se podrán contemplar operaciones de inversión entre entidades financieras públicas, incluido el Banco Central del Ecuador, cuando esto permita potenciar las colocaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las proformas presupuestarias deberán ser aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera hasta el 24 de agosto de 2017.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución de esta resolución encárguese a los representantes legales de las entidades financieras públicas y del Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de julio de 2017.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Carlos de la Torre Muñoz.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Carlos de la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de julio de 2017. - **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 01 de agosto de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

ANEXO 1

NOMBRE: ENTIDAD FINANCIERA PÚBLICA

PROFORMA PRESUPUESTARIA 2017

En dólares

CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO 2016	PRESUPUESTO CODIFICADO 2016	PRESUPUESTO EJECUTADO 2016	PRESUPUESTO EJECUTADO A MAYO 2017	PROFORMA 2017
I. PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO					
PRESUPUESTO ORDINARIO					
INGRESOS					
XXXXX					
XXXXX					
EGRESOS					
XXXXX					
XXXXX					
SUPERAVIT (+) DÉFICIT (-) ORDINARIO					
XXXXX					
XXXXX					
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
INGRESOS					
XXXXX					
XXXXX					
EGRESOS					
XXXXX					
XXXXX					
SUPERAVIT (+) DÉFICIT (-) EXTRAORDINARIO					
SUPERAVIT (+) DÉFICIT (-) ADMINISTRATIVO					
II. PRESUPUESTO DE POLÍTICA					
INGRESOS					
XXXXX					
XXXXX					
EGRESOS					
XXXXX					
XXXXX					
SUPERAVIT (+) DÉFICIT (-) DE POLÍTICA					
SUPERAVIT (+) DÉFICIT (-) GLOBAL (I + II)					
INGRESOS TOTALES					
EGRESOS TOTALES					
PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2017					

Nota: Los rubros de ingresos y gastos deben estar detallados a nivel de ítem.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 01 de agosto de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 391-2017-F

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que el artículo 310 de la Constitución de la República dispone que el crédito que otorgue el sector financiero público se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía;

Que el artículo 14, numerales 7, 23 y 31 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen, como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobar la programación monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, que se alinearán al programa económico del gobierno; establecer niveles de crédito, tasas de interés, reservas de liquidez, encaje y provisiones aplicables a las operaciones crediticias, financieras, mercantiles y otras, que podrán definirse por segmentos, actividades económicas y otros criterios; establecer directrices de política de crédito e inversión y, en general, sobre activos, pasivos y operaciones contingentes de las entidades del sistema financiero nacional, de conformidad con este Código;

Que el artículo 144 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece disposiciones para que la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, autoricen a las entidades del sistema financiero nacional el ejercicio de actividades financieras. En la autorización indicada, se determinará las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios financieros que podrán ejercer las entidades, por segmentos, de acuerdo con su objeto social, línea de negocio, especialidades, capacidades y demás requisitos y condiciones que para el efecto establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 194, numeral 1, literal a), del Código Orgánico Monetario y Financiero, define las operaciones que las entidades financieras podrán realizar, de conformidad con la autorización que le otorgue el respectivo organismo de control; entre otras operaciones activas, se encuentra la de otorgar préstamos hipotecarios y prendarios, con o sin emisión de títulos, así como préstamos quirografarios y cualquier otra modalidad de préstamos que autorice la Junta;

Que el artículo 366 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece el objeto de creación de las entidades del sector financiero público, que será determinado en el decreto ejecutivo de su creación, y establecerá su condición de entidad financiera pública, el tipo de entidad y los segmentos y actividades financieras a las que se va a dedicar;

Que el artículo 369 del Código Orgánico Monetario y Financiero, definen la finalidad y objetivos, para que las entidades financieras públicas ejerzan actividades

financieras de manera sustentable eficiente y equitativa. El financiamiento que otorguen buscará cumplir entre otros, los siguientes objetivos: el cambio del patrón de especialización de la economía nacional; la innovación y el emprendimiento para incrementar la intensidad tecnológica y de conocimiento; el incremento de la producción nacional y la soberanía alimentaria; la sustitución selectiva de importaciones; las exportaciones con énfasis en aquellas de valor agregado; proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados; la vivienda sobre todo de interés social; y, la inclusión económica de primeros emprendedores, madres solteras, personas en movilidad humana, con discapacidad, jóvenes y otras personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria;

Que el artículo 372 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece las políticas públicas que rigen el ejercicio de las actividades de las entidades del sector financiero público serán dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el economista Carlos de la Torre, Ministro de Economía y Finanzas, mediante oficio No. MEF-CRO-2017-0164-A de 17 de julio de 2017, dirigido a la Secretaría Administrativa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, remite el informe técnico No. MEF-CFM-2017-010 de 27 de junio de 2017 de la Coordinación Estratégica del Sector Financiero Monetario; e, informe jurídico contenido en memorando No. MEF-CGJ-2017-166-A de 14 de julio de 2017 de la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, relativo al Programa de crédito para las entidades del sector financiero público a fin de que se someta a consideración de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, para su debido conocimiento, y de ser el caso su aprobación;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 28 de julio de 2017, con fecha 31 de julio de 2017, conoció y aprobó las reformas a la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, relativo al "Programa de crédito para las entidades del sector financiero público", y,

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- En la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro I "Sistema Monetario y Financiero", incorpórese el siguiente Capítulo:

**CAPÍTULO XLIII: PROGRAMA DE CRÉDITO
PARA LAS ENTIDADES DEL SECTOR
FINANCIERO PÚBLICO**

Art. 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 310 de la Constitución de la República, las entidades del sector financiero público deberán ajustarse al presente programa

de crédito; sin embargo, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (JPRMF) podrá modificarlo cuando las condiciones del entorno de la economía ecuatoriana y los objetivos de política económica lo ameriten.

Art. 2.- Los créditos deben estar orientados principalmente a productos dirigidos a promover el cambio del patrón de especialización de la economía nacional, la innovación y el emprendimiento para incrementar la intensidad tecnológica y de conocimiento de la producción nacional, la sustitución selectiva de importaciones y la promoción de exportaciones; así como tomar en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, la planificación sectorial y ser consistentes con las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Art. 3.- Los programas de inversiones, crédito y financiamiento para el año 2017 tomarán en cuenta los siguientes lineamientos:

1. CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.-CFN

El programa de crédito de la CFN y sus subsidiarias priorizarán las colocaciones en los segmentos de crédito: Comercial prioritario, crédito inmobiliario y crédito productivo, en las siguientes líneas:

Las líneas de crédito COMEX, segundo piso y crédito directo (CFN Construye y Progresar) orientarán los recursos a promover el cambio del patrón de especialización de la economía nacional, la sustitución selectiva de importaciones y la promoción del sector exportador. Participarán en el mercado secundario de títulos valores dentro de los segmentos de crédito definidos.

2. BANECUADOR B.P.

BANECUADOR B.P. canalizará principalmente recursos a los segmentos microcrédito y vivienda de interés público para financiar la línea de vivienda, "Misión Casa para Todos".

3. BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.-BDE

El financiamiento del BDE se orientaría a los segmentos inversión pública y comercial prioritarios en las siguientes líneas:

- Saneamiento Ambiental, Multisector, Vialidad y Vivienda, priorizando el crédito para dotar de servicios básicos a las zonas en las que se desarrollarán los proyectos de la línea "Misión Casa para todos", así como créditos directos a los constructores. La línea de saneamiento ambiental, dará prioridad a la dotación de agua y alcantarillado.

4. BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL-BIESS

El BIESS privilegiará el financiamiento a través de inversiones en operaciones en los segmentos productivos, comerciales prioritarios y crédito directo

en los segmentos inmobiliario y vivienda de interés social y público.

A fin de priorizar el rol de banca de inversión y generar instrumentos en el marco de los criterios de matriz productiva, el BIESS de conformidad con su política de inversión deberá incrementar sus inversiones no privativas del sector privado hasta en un 10% del total del portafolio de los fondos cuidando que éstas no limiten las inversiones privativas en función de la demanda de mercado.

En cuanto a las inversiones en el sector público, la entidad deberá al menos mantener su portafolio vigente y podrá incrementar su participación en función de los requerimientos institucionales de optimización en la colocación recursos y de las estrategias de política económica, hasta los límites establecidos en las políticas de inversiones.

El BIESS en un plazo de 45 días, presentará a la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera un plan de negociación de títulos valores en el mercado secundario dentro de los sectores de créditos establecidos.

5. CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS-CONAFIPS

La CONAFIPS dentro de la colocación de segundo piso orientará su programa de crédito a los segmentos comercial prioritario, microcrédito y vivienda a las entidades que otorguen recursos para el financiamiento de vivienda de interés público al beneficiario final.

Art. 4.- En el caso de las subsidiarias de la CFN se contemplará una participación al menos del 30% del volumen de crédito de la entidad para el segmento comercial prioritario (de la línea de crédito COMEX al menos el 80% debe destinarse a financiar al sector exportador); 15% para el segmento de cartera productiva; 10% para el segmento de crédito inmobiliario y vivienda de interés público; y, 15% en el segmento de crédito educativo. Para el segmento consumo prioritario la participación máxima será del 30%.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de julio de 2017.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Carlos de la Torre Muñoz.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Carlos de la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de julio de 2017.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 01 de agosto de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 392-2017-G

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero entró en vigencia a través de la publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 41, segundo inciso del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que las entidades del sector público no financiero no podrán realizar inversiones financieras, con excepción del ente rector de las finanzas públicas, las entidades de seguridad social, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez, salvo autorización expresa de la Junta;

Que el artículo 74, numeral 18 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como deber y atribución del ente rector de las Finanzas Públicas el "(...) regular la inversión financiera de las entidades del sector público No Financiero.";

Que el artículo 178 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que el Ministro o Ministra encargada de las finanzas públicas autorizará y regulará las inversiones financieras de las instituciones del sector público no financiero;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 006-2014-M de 6 de noviembre de 2014, emitió las normas que regulan los depósitos e inversiones financieras del sector público financiero y no financiero;

Que el artículo 26 de la referida resolución indica que: "Las entidades públicas no financieras podrán realizar inversiones en función de sus excedentes de liquidez, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y las normas que al respecto dicte el ente rector de las finanzas públicas. Las entidades que cuenten con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas estarán autorizadas para realizar inversiones en títulos emitidos, avalados por el Ministerio de Economía y Finanzas o Banco Central del Ecuador. Para el caso de inversiones en otros emisores deberá requerirse la autorización expresa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, detallando las condiciones financieras de la operación, su plazo y tasa. En estos casos, la entidad solicitante deberá

contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas.";

Que mediante oficio No. GMS-CEM-2017-168 recibido el 7 de junio de 2017, la empresa de economía mixta Gran Nacional Minera Mariscal Sucre solicitó autorización del Ministerio de Economía y Finanzas y el dictamen favorable para la autorización de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, para una inversión en el Banco del Pacífico con el objetivo de obtener una garantía bancaria a entregar al Ministerio de Ambiente a fin de garantizar el Fiel cumplimiento del Plan Manejo Ambiental de la Concesión Minera el Reventador (Cod. 402996), para la Fase de Exploración Avanzada de Minerales no metálicos (rocas fosfáticas);

Que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio MEF-DM-2017-0175 de 19 de julio de 2017 en calidad de ente rector de las Finanzas Públicas, autorizó y emitió dictamen favorable para que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, autorice a la empresa de economía mixta Gran Nacional Minera Mariscal Sucre realice la inversión financiera solicitada, bajo ciertas características y condiciones financieras;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 28 de julio de 2017, con fecha 31 de julio de 2017, conoció el tema relacionado con la autorización de inversión a la empresa de economía mixta Gran Nacional Minera Mariscal Sucre solicitada por el Ministerio de Economía y Finanzas; y,

En ejercicio de las atribuciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- En la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro Preliminar "Disposiciones Administrativas y Generales", sustituir el artículo 13 del Capítulo II "De las Autorizaciones" del Título I "De la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera" por el siguiente:

"**Art. 13.-** Autorizar a la empresa de economía mixta Gran Nacional Minera Mariscal Sucre, la inversión para la emisión de una garantía bancaria en el Banco del Pacífico S.A., por un monto de USD 37.000,00, a un plazo de 730 días, a una tasa del 3,50%, a partir del 2 de agosto de 2017, a fin de garantizar el Fiel cumplimiento del Plan Manejo Ambiental de la Concesión Minera el Reventador (cod 402996), para la Fase de Exploración Avanzada de Minerales no metálicos, ubicada en el Provincia de Sucumbios".

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de julio de 2017.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Carlos de la Torre Muñoz.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Carlos de la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de julio de 2017.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 01 de agosto de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

N° SGR-001-2017

**Susana Maria Dueñas De La Torre
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No. 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 31, de 22 de septiembre de 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 58, de 30 de octubre de 2009, mediante el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto de 2013, publicado en Registro Oficial No. 63, de 21 de agosto del 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1008 el 04 de mayo del 2016, se designa como Secretaria de Gestión de Riesgos a la Sra. Susana Dueñas de la Torre;

Que, en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 389 de la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, tiene como función primordial la coordinación de acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, de conformidad con el mencionado artículo referido en el considerando anterior, el Estado Ecuatoriano, está obligado a proteger a las personas, colectividades de la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la rectoría sobre la gestión de riesgos la ejercerá el Estado a través de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: "a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g)

Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”.

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”.*

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”.*

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”.*

Que, mediante Resolución No. SGR-038-2014 se expide el Manual de Comité de Gestión de Riesgos, establece lo siguiente: *“...Corresponde exclusivamente a la Secretaría de Gestión de Riesgos (SGR) declarar los diferentes estados de alerta en cualquier ámbito territorial, con base en la información proporcionada por las instituciones técnico-científicas...”;*

Que, de conformidad con la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado son funciones de la Secretaría de Gestión de Riesgos, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1288 del 03 de enero de 2017 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 941 del jueves 09 de febrero de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, transfiere del Ministerio de Inclusión Económica y Social a la Secretaría de Gestión de Riesgos, la gestión y la provisión de servicios básicos de protección y desarrollo de la niñez y adolescencia, apoyo a las familias y su atención en caso de desastres y emergencias.

Que, mediante resolución SGR-013-2017 del 17 de febrero de 2017, la suscrita como Máxima Autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos, resuelve: **“Artículo 1.- ACOGER lo indicado en el Informe de Situación del 17 de febrero de 2017, enviado por correo electrónico institucional del Director de Monitoreo de Eventos Adversos. Artículo 2.- DECLARAR el nivel de alerta NARANJA en las provincias de Manabí, Guayas, Esmeraldas y Santa Elena (...).”**

Que, mediante memorando SGR-SGGR-2017-001-FQ de febrero 17 del 2017 dirigido a la suscrita como Máxima Autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos, el Ing. Ricardo Peñaherrera León, Subsecretario General de Gestión de Riesgos, manifiesta:

“Una vez que se emitió la Resolución No. SGR-013-2017, declarando el nivel de naranja en las provincias de Manabí, Esmeraldas, Guayas y Santa Elena, la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos-SPREA presentó el informe de Situación No. SPREA-002-2017 exponiendo las necesidades de ayuda humanitaria, bajo la nueva competencia que tiene la SGR, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1288 en su Artículo 3 y recomienda:

- *Adquisición de kits de primera respuesta humanitaria para atender a la población en función de las afectaciones presentadas por eventos adversos.*
- *Fortalecer las capacidades a nivel territorial de todos los actores que intervienen en la respuesta incluidas la del voluntariado de Protección Civil SGR.*
- *Generar mecanismos administrativos, logísticos y legales para aumentar la capacidad de respuesta de la SGR en el territorio nacional considerando el apoyo del voluntariado de Protección Civil.*
- *Disponer a las coordinaciones zonales lo recomendado en el informe SPREA-001-2017.*

Adicionalmente, en el mencionado informe se indica que "actualmente nuestras bodegas reflejan un inventario menor al análisis de las necesidades planteadas por lo que se requiere la gestión de adquirir kits de alimentos, kits de dormir, kits de aseo y limpieza, entre otros comprenden la asistencia humanitaria".

En ese sentido, me permito recomendar se considere la urgencia con la que se debe atender a las familias afectadas por esta etapa invernal por lo que sugiero se analice una declaratoria de emergencia para así responder de acuerdo a nuestro mandato de manera eficaz, eficiente y oportuna"

Que, mediante sumilla inserta en el memorando SGR-SGGR-2017-001-FQ de febrero 17 del 2017 suscrito por Ing. Ricardo Peñaherrera León, Subsecretario General de Gestión de Riesgos, dispongo a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, proceder.

Que, mediante memorando SGR-CGAJ-2017-001 del 17 de febrero del 2017, dirigido a la Máxima Autoridad Institucional, el Ab. Fabián Montesdeoca Villavicencio, Coordinador General de Asesoría Jurídica, recomienda se proceda conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, es necesario dar atención inmediata y prioritaria a situaciones de desastre que provocan peligro para la vida humana por las consecuencias de las constantes lluvias e inundaciones producidas en zonas pobladas, que se han generado por efectos de la época invernal.

Que, como producto de las constantes lluvias que están cayendo sobre la Provincia de Manabí, Guayas, Esmeraldas y Santa Elena, se presentan mayores afectaciones en cuanto a la población e infraestructura, lo cual se determina como un peligro permanente para los habitantes que residen en las zonas hoy inundadas;

Que, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como situación de emergencia aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que para atender las situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la citada Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de Compras Públicas;

Que, el segundo inciso del artículo 57 de la ley en referencia, determina que la entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas

extranjeras sin requerir de los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato;

Ante esta situación se ha requerido y se requiere dar atención inmediata y prioritaria a las personas y sus bienes, que se encuentran en las zonas inundadas, y a las personas que se encuentran en los albergues que están ubicadas en las zonas urbanas.

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de sus facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

Resuelvo:

Artículo 1.- ACOGER lo indicado en el memorando memorando SGR-SGGR-2017-001-FQ de febrero 17 del 2017, suscrito por el Ing. Ricardo Peñaherrera León, Subsecretario General de Gestión de Riesgos, Informe de Situación SPREA-002-2017; y, el memorando SGR-CGAJ-2017-001 del 17 de febrero del 2017, suscrito por el Ab. Fabián Montesdeoca Villavicencio, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- DECLARAR en mérito de la alerta naranja, **LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA** para otorgar la asistencia humanitaria y realizar todas las acciones inmediatas que se requieran para amparar a la población de las zonas afectadas, a consecuencia de la estación invernal que se presenta en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Guayas y Santa Elena.

Artículo 3.- Por efecto de esta declaratoria de emergencia la Secretaría de Gestión de Riesgos podrá realizar de manera directa la adquisición de bienes; provisión de servicios y la asistencia humanitaria que se requiera para superar esta emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución de emergencia en el portal COMPRAS PÚBLICAS, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 5.- Una vez superada la situación de emergencia, dispongo publicar en el portal COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- PUBLICAR el contenido de la presente resolución en el Registro Oficial la que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en el cantón Samborombón, provincia del Guayas, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS

f.) Susana María Dueñas De La Torre, Secretaria de Gestión de Riesgos.